

## CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra AVICOLA JP S.A.S

LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA <luismaestredaza07@gmail.com>

Mar 25/07/2023 15:48

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudiamelendez@sanmarino.com <claudiamelendez@sanmarino.com>; juanamillan@sanmarino.com.co <juanamillan@sanmarino.com.co>; mofer90@hotmail.com <mofer90@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación de demanda AGROAVICOLA S.A.S. contra AVICOLA JP S.A.S..pdf; ACTA AUDIENCIA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION.PDF; Poder Dr Luis Maestre\_230725\_135619.pdf; (4)AUTO APERTURA.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CIO ITALCOL.pdf; PROMESA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL BIEN DE AVICOLA JP.pdf; CARTA A BANCOLOMBIA DE AVICOLA JP.pdf; CAMARA DE COMERCIO AVICOLAS JULIO 2023.pdf; CERTIFICADO CAMARA DE CIO SAN MARINO.pdf; ACTA REUNION ASAMBLEA GENERAL AVICOLA JP.pdf; ACUERDO DE PAGO OBLIGACIONES VENCIDAS.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS DE CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; CONTANCIA DE INASISTENCIA RAD 13541 DE 2022.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto estoy enviando a su despacho en formato PDF CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra AVÍCOLA JP S.A.S. Quedo atento a su respuesta

Cordialmente

LUIS AUGUSTO MAESTRE

C.C. N° 8.793.269 de Galapa

T.P. N° 95064 del C.S. de la J.

**Señor(a):**

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL  
TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

**DEMANDANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**

**DEMANDADA: AVICOLA JP S.A.S.**

**Radicación: 08001405301020220065400**

**LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.793.269 de Galapa, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 95064 del C. S. de la J, con domicilio y residencia en Barranquilla, con dirección electrónica luismaestredaza07@gmail.com, apoderado judicial de la señora, FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.710.054 de Barranquilla, quien funge como representante legal de la sociedad, AVICOLA JP S.A.S, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit 900.110.003 -9, con domicilio en Barranquilla, con dirección electrónica avicolasjp@hotmail.com, de conformidad con el poder que adjunto al presente memorial, me dirijo a su despacho con todo respeto con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.**

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Me opongo rotundamente a esta declaración dado a que la sociedad que represento AVICOLA JP S.A.S. mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización propuesto por la Sociedad AVICOLA JP S.A.S. y el bien inmueble solicitado por la demandante hace parte de los activos con los cuales se garantiza que el acuerdo cumpla con sus fines.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Me opongo a esta pretensión porque este inmueble hace parte de los activos que respaldan el trámite concursal que se tramita en la Superintendencia de Sociedades, el cual fue propuesto por la Sociedad por la Sociedad AVICOLA JP S.A.S.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN:** Me opongo a dicha condena, quien debe ser condenada en costas es la demandante por la temeridad de su acción.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMER HECHO:** No se admite como cierto debido a que en dicha escritura se consigno una falsedad de carácter material e ideológica que nulita la actuación, por que el acto se solemnizó en contra de la realidad del negocio jurídico que se realizaba, dado que la escritura debería contener una dación en pago y no una compra-venta porque en efecto en la misma se dice que se pago en efectivo la suma de \$201.845.000 SON DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L., y que mi representada lo recibió en efectivo lo cual no es cierto y constituye una falsedad material e ideológica en dicha escritura que debe guardar la fe pública y en este caso obviaron manifestar que la casa se entregaba para pagar una deuda acumulada de suministro de alimentos y crías para la realización del giro comercial del negocio de AVICOLA JP S.A.S., mercancía que le entrego AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. tal como consta en el Acta Numero 56 de 28 de Marzo de 2.019, que no consta en el libro de actas y la cual fue sugerida por el acreedor AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A. que la mando hecha para su firma, por lo que por ninguna parte se encuentra firmada por todos los socios y menos registrada y publicitada por la cámara de comercio dado que contenía una orden dispositiva del patrimonio que afectaba a terceros.-

**AL SEGUNDO HECHO:** No es cierto como esta redactado en dicho hecho, lo cierto es que para exigir el cumplimiento de la cláusula resolutoria de compra-vente, ni el vendedor como tampoco el comprador, cumplieron con el requerimiento de ley de avisar con dos meses de anticipación la exigencia contenida en la condición resolutoria. Además de lo anterior la

demandante, sin informar a mi representada AVICOLA JP SAS, mediante la escritura pública de número 0864 del 26 de Marzo de 2021 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga incurrió en otra falsedad material e ideológica del documento, porque se adjudicó con falta de jurisdicción y competencia a AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A. el bien inmueble localizado en la vía 11 No. 8-07 del Corregimiento de Juan Mina dado que el levantamiento de la condición resolutoria no podía hacerse en una Notaria diferente a aquella donde se pactó la condición que resolviera el contrato, o sea la Notaria Once de Barranquilla, más gravoso es decir que la nota sentada con el Número 12 de la Matricula Inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumento Público de Barranquilla dice que contiene una cancelación por voluntad de las partes, lo cual no es cierto.-

**AL TERCER HECHO:** No se admite como cierto lo expresado en este hecho, reitero que para exigir el cumplimiento de la cláusula resolutoria ambos contratantes incumplieron con el requerimiento de ley de avisar con dos meses de anticipación la exigencia contenida en la condición resolutoria. Es cierto que el bien inmueble continua en cabeza de la sociedad AVICOLA JP S.A.S. y dicho inmueble hace parte de los activos con los cuales se garantiza que el acuerdo de restructuración de pasivos al que esta sometida mi representada cumpla con sus fines.

**AL CUARTO HECHO:** No se admite como cierto debido a que en dicha escritura se consignó una falsedad de carácter material e ideológica que nulita la actuación, porque el acto se solemnizó en contra de la realidad del negocio jurídico que se realizaba, dado que la escritura debería contener una dación en pago y no una compra-venta porque en efecto en la misma se dice que se pagó en efectivo la suma de \$201.845.000 SON DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L., y que mi representada lo recibió en efectivo lo cual no es cierto y constituye una falsedad material e ideológica en dicha escritura que debe guardar la fe pública y en este caso obviaron manifestar que la casa se entregaba para pagar una deuda acumulada de suministro de alimentos y crías para la realización del giro comercial del negocio de AVICOLA JP S.A.S., mercancía que le entrego AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. tal como consta en el Acta Numero 56 de 28 de Marzo de 2.019.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto que la demandante sin informar a mi representada AVICOLA JP SAS, mediante la escritura pública de número 0864 del 26 de Marzo de 2021 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga incurre en otra falsedad material e ideológica del documento se adjudicó con falta de jurisdicción y competencia a AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A. el bien inmueble localizado en la vía 11 No. 8-07 del Corregimiento de Juan Mina dado que el levantamiento de la condición resolutoria no podía hacerse en una Notaria diferente a aquella donde se pactó la condición que resolviere el contrato, o sea la Notaria Once de Barranquilla, más gravoso es decir que la nota sentada con el Número 12 de la Matricula Inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumento Público de Barranquilla dice que contiene una cancelación por voluntad de las partes, lo cual no es cierto.-

**AL SEXTO HECHO:** Es parcialmente cierto y explico, el inmueble anteriormente descrito y objeto del presente litigio de encuentra en poder de la sociedad AVICOLA JP S.A.S y le resulta jurídicamente imposible su entrega a la demandante porque dicho inmueble hace parte de los activos que respaldan el trámite concursal a cargo de la Super Intendencia de Sociedades. Cabe anotar que AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A hace parte del grupo empresarial ITALCOL S.A. además de ello las juntas directivas y los socios son los mismos para ambas sociedades, estas Sociedades callaron total o parcialmente la verdad con respecto al inmueble objeto de este proceso y que necesariamente hace parte de los activos con los cuales se garantiza que el acuerdo cumpla con sus fines, además de que las escrituras 0380 de 4 de abril de 2.019 de la Notaria 11 de este círculo notarial y 0864 del 26 de Marzo de 2021 de la Notaria 5ta de Bucaramanga versan sobre las acreencias comerciales que llevaron a AVICOLA JP SAS al estado de insolvencia que se quiere precaver con el acuerdo de reestructuración de pasivos que se encuentra bajo la dirección y estudio de la Supersociedades y la sociedad ITALCOL S.A. fue citada en el acuerdo de reestructuración empresarial de la sociedad AVICOLA JP S.A.S. en el marco de la ley 1116 de 2006.

**AL SEPTIMO HECHO:** Es cierto AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A. convoco a mi representada a una audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 5 de mayo de 2022 a la que mi representada se negó a asistir dado que no reconoce competencia a esa cámara de comercio que no tiene jurisdicción ni competencia para ventilar

en sede de conciliación un negocio jurídico cuyo objeto jurídico, derechos y obligaciones deben ejecutarse en la ciudad de barranquilla. Esta irregularidad es generadora de una ineptitud de la demanda por carecer de los requisitos formales.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **EXCEPCION DE MALA FE Y DESLEALTAD PROCESAL**

Señala la constitución política que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá ante todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta".

Es deleznable la actuación desplegada por la parte demandante, que como ya hemos señalado al contestar algunos hechos de la demanda, y que reiteramos en la fundamentación de esta excepción cuando manifestamos que en la escritura pública de "compraventa" se consignó una falsedad de carácter material e ideológico que invalida la actuación por cuanto el acto se solemnizó en contra de la realidad del negocio jurídico que se realizaba, dado que la escritura debería contener una dación en pago y no una compra-venta porque en efecto en la misma se dice que se pagó en efectivo la suma de \$201.845.000 SON DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L., y que mi representada lo recibió en efectivo lo cual no es cierto y constituye una falsedad material e ideológica en dicha escritura que debe guardar la fe pública y en este caso obviaron manifestar que la casa se entregaba para pagar una deuda acumulada de suministro de alimentos y crías para la realización del giro comercial del negocio de AVICOLA JP S.A.S., mercancía que le entrego AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A. tal como consta en el Acta Numero 56 de 28 de Marzo de 2.019, que no consta en el libro de actas y la cual fue sugerida por el acreedor AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A. que la mando hecha para su firma, por lo que por ninguna parte se encuentra firmada por todos los socios y menos registrada y publicitada por la cámara de comercio dado que contenía una orden dispositiva del patrimonio que afectaba a terceros.

La Sociedad ITALCOL S.A. fue citada en el acuerdo de reestructuración empresarial de la Sociedad AVICOLA JP SAS en el marco de la ley 1116 de 2.006 y AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A hace parte del grupo empresarial ITALCOL S.A. además de ello las juntas directivas y los socios son los mismos para ambas sociedades, estas Sociedades callaron total o parcialmente la verdad con respecto al inmueble identificado en el punto tres de este memorial y que necesariamente hace parte de los activos con los cuales se garantiza que el acuerdo cumpla con sus fines, además de que las escrituras 0380 de 4 de abril de 2.019 de la Notaria 11 de este círculo notarial y 0864 del 26 de Marzo de 2021 de la Notaria 5ta de Bucaramanga versan sobre las acreencias comerciales que llevaron a AVICOLA JP SAS al estado de insolvencia que se quiere precaver con el acuerdo de reestructuración de pasivos que se encuentra bajo la dirección y estudio de las SUPERSOCIEDADES.

Demostrada como esta, con las pruebas documentales que aportó la demandante y las documentales que aportaré con esta contestación sobre el dolo, la mala fe y la deslealtad con que esta actuando la demandante, pido respetuosamente a su señoría se declare probada esta excepción.

#### **PRUEBAS:**

- 1.- Certificados de existencia y Representación Legal de AVICOLA JP SAS., de AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A., e ITALCOL S.A.
- 2.- Acta de asamblea general de accionistas de AVICOLA JP SAS No. 56 de 28 de marzo de 2019.
- 3.- Acuerdo de pago de Obligaciones vencidas con autorización de pago a Terceros es decir a AGRO AVICOLA SAN MARINO S.A.
- 4.- Promesa de contrato de compra-venta con pacto de retroventa de fecha 28 de marzo de 2019.-
- 5.- Dos cartas que certifican una deuda de la Dian a AVICOLA JP SAS. "TIDIS"
- 6.- Poder para actuar.

## **NOTIFICACIONES:**

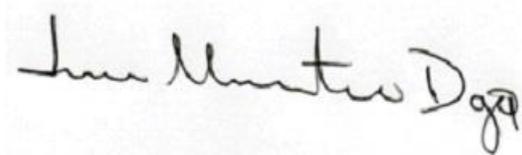
Al suscrito en la Calle 37 No. 46-90 oficina 505 de la Ciudad de Barranquilla correo electrónico [luismaestredaza07@gmail.com](mailto:luismaestredaza07@gmail.com)

AVICOLA JP SAS en la Carrera 51 No. 84-85 de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com)

AGRO AVICOLA SAN MARINO en el kilómetro 11 recta Palmira Cali – palma seca Municipio de Palmira valle al correo electrónico [claudiamelendes@sanmarino.com](mailto:claudiamelendes@sanmarino.com)

ITALCOL S.A. en la Calle 94ª No. 11ª-73 Piso 4to Bogotá D.E. correo electrónico [carolinalesmes@italcol.com](mailto:carolinalesmes@italcol.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Luis Maestre Daza". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'D' at the end.

LUIS MAESTRE DAZA.  
C.C. No.8.793.269 de Galapa  
T.P. No. 95.064 del C.S. de la J.

SEÑOR:  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGANDO PODER PARA CONTESTAR DEMANDA promovida por AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra AVICOLA J.P. S.A.S.

RADICACIÓN: 08001405301020220065400

FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.710.574, de Barranquilla, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, representante legal de la sociedad denominada AVICOLA JP SAS con Nit. 900.110.003-9, entidad de derecho privado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, localizada en la Carrera 51 N° 84 - 85, Email [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) autorizada por la asamblea general extraordinaria, según consta en el acta N° 86 del 19 de mayo del 2022, respetuosamente manifiesto a ustedes que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. N° 8.793.269 expedida en Galapa y T. P. N° 95064 del C.S. de la Judicatura, email [luismaestredaza07@gmail.com](mailto:luismaestredaza07@gmail.com), dirección Calle 37 N° 46 - 90 Barranquilla, Colombia, para que conteste la demanda de la referencia promovida por la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, aportar pruebas, sustituir, reasumir, y todas las facultades necesarias para el buen desempeño de su labor.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.



FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO  
C.C. N° 32.710.574 de Barranquilla

Acepto:



LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA  
C.C. N° 8.793.269 de Galapa  
T.P. N° 95064 del C.S. de la J.



# Notaría 1

Barranquilla

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON  
primerabarranquilla@supernotariado.gov.co

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció: PINILLA PATIÑO FLAVIA AMELIA Con Doc.  
No. C.C. 32710574

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se deja constancia que a petición, ruego e insistencia del firmante se realizó la presente autenticación biométrica. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. ir0hc

Barranquilla, 2023-07-17 09:00:58

DIRIGIDO A JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
DE BARRANQUILLA - OTORGADO AL DR. LUIS AUGUSTO  
MAESTRE DAZA - CONTESTAR DEMANDA

X *Flavia Patiño*



FIRMA

9129-30394103

*José Vicente Pacheco Aroca*

JOSÉ VICENTE PACHECO AROCA  
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRAQUILLA



**PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA**

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: por una parte, **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**, identificada con el NIT N° 830016868-7, con domicilio principal en la ciudad de Palmira (Valle), representada legalmente por **GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.486.994 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos de éste contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y por la otra parte, **AVICOLA JP SAS**, identificada con el NIT No. 900.110.003-9, con domicilio en la ciudad de Soledad (A), representada legalmente por **EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'764.649, con domicilio en la ciudad de Soledad (A), debidamente autorizada para obligarse en este contrato, quien en este acto se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, se ha celebrado la presente **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON PACTO DE RETROVENTA** que se rige por las siguientes cláusulas: -----

----- **PRIMERA** - **EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete y obliga a vender a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, quien a su vez se compromete y obliga a comprar a éste, el derecho de dominio pleno y la posesión que tiene y ejercita, sobre el siguiente BIEN INMUEBLE: CASA UBICADA EN LA VIA 11 8-07, JUNTO CON EL SOLAR SITUADO EN JUAN MINA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: MIDE 15.30 METROS LINDA CON GOMEZ TRESPALACIOS; ORIENTE: MIDE 50.00 METROS, LINDA CON MEYER MARIMON; SUR: MIDE 15.30 METROS LINDA CON LA VÍA 11; OCCIDENTE: MIDE 49.40 METROS LINDA CON CARRERA 8 SITUADO EN VIA 11. EL PREDIO SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA N° 040-107926 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. SE DISTINGUE EN CATASTRO COMO PREDIO No. **030000100001000** - **TRADICION**: QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO FUE ADQUIRIDO POR COMPRA AL SEÑOR JOSUE PINILLA GARCIA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA 1760 DEL 19 DE AGOSTO DE

2014, DE LA NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA, DEBIDAMENTE REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **040-107926 - PARAGRAFO.**- No obstante la mención de cabida, determinación, calidad y linderos, la venta se hará como cuerpo cierto PARAGRAFO.- Las partes manifiestan que la compraventa tendrá un PACTO DE RETROVENTA, el cual ser hará efectivo el día 17 DE JUNIO DE 2020.-----

----- **SEGUNDA:** Que el precio del inmueble prometido en venta es la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 201'845.000,00) M/CTE**, dineros sobre lo cual se acuerda por las partes, que dicho valor se abonará a la cartera que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene con el PROMETIENTE COMPRADOR, la cual consta en facturas de venta o pagaré, conforme se estableció en el acuerdo de pago de fecha 28 de Marzo de 2019. -----

--- **TERCERA:** La escritura por medio de la cual se perfeccionará este contrato será otorgada o corrida el día CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019 a las 9:00 de la mañana en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA o antes si las partes de común acuerdo lo establecen. -----

----- **CUARTA:** La entrega real y material del inmueble materia de este contrato, se efectuará el día 04 de Abril de 2019, es decir el día en que firme la respectiva Escritura de Venta que perfecciona esta Promesa de Contrato de Compraventa con Pacto de Retroventa. -----

- **QUINTA:** Manifiesta EL PROMETIENTE VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato, se encuentra libre de gravámenes, excepto por la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA que tiene a favor del mismo PROMETIENTE COMPRADOR, de resto se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, anticresis, demanda civil registrada, pero en todo caso se obliga al saneamiento.-----

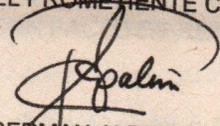
----- **SEXTA:** EL PROMETIENTE VENDEDOR, se compromete a entregar el bien prometido en venta, a paz y salvo por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones, multas,

valorizaciones y servicios públicos domiciliarios. ----- **SEPTIMA:**

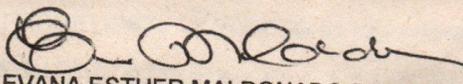
**CLAUSULA PENAL** las partes acuerdan establecer la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$20'000.000.00)**, como sanción por incumplimiento, para lo cual bastará con que la parte cumplida manifieste el incumplimiento sin necesidad de requerimientos judiciales. -----

**OCTAVA:** Los gastos que se ocasionen por concepto de derechos notariales, retefuente, boleta fiscal y registro al momento de correr la respectiva escritura de venta, serán cancelados en su totalidad por el **PROMETIENTE VENDEDOR**. ----- En constancia de lo anterior se firma el presente, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Soledad (A), a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

  
GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ  
C.C. # 19.485.994 de Bogotá D.C.

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

  
EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO  
C.C. # 32'764.649

**ACUERDO DE PAGO OBLIGACIONES VENCIDAS CON AUTORIZACION DE PAGO A TERCERO**

Entre **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.** NIT No. 830.016.868-7, representada legalmente por **GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ**, mayor de edad, identificado como aparece bajo su correspondiente firma, quien se denomina el **ACREEDOR** y **AVICOLA JP SAS**, identificada con el NIT No. 900.110.003, representado legalmente por **EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO**, mayor de edad, identificada como aparece bajo su firma, quien se denominará el **DEUDOR** celebramos el presente acuerdo de pago en los siguientes términos.

1. **Deuda:** El **DEUDOR** reconoce deber al **ACREEDOR** la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$606.849.087,00) M/CTE** de capital e intereses de mora, por la venta de pollita de un día y alimento, recibidos a satisfacción por el **DEUDOR**.
2. **Acuerdo de Pago:** El **DEUDOR** se obliga a pagar las sumas antes enunciadas, de acuerdo al siguiente plan de pagos:
  - A. La suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 201'845.000,00) M/CTE**, los cuales están representados en el inmueble ubicado en la vía 11 N° 8-07 corregimiento de Juan Mina de la ciudad de Barranquilla (A), el bien se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 040-107926, el cual será entregado mediante **CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA**, la cual se llevara a cabo en la Notaria Once de Barranquilla, el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019**. El valor estipulado se hace conforme al avalúo presentado por el **DEUDOR**, de fecha Febrero 26 de 2019. Se manifiesta que todos los gastos de retención, derechos notariales y de registro de la compraventa serán asumidos por **EL DEUDOR**. Este compromiso se establecerá en una promesa de contrato de compraventa.
  - B. Con la venta de **23.000 AVES DE DESECHO** aproximadamente, es decir la cantidad de aves puede variar, con un valor aproximado para el momento de la firma de este acuerdo de \$ 7.000 cada una, sin embargo se establece por las partes que el valor puede ser mayor o menor al mencionado, pero para efectos de determinar una suma se tomará como base el valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 161'000.000,00) M/CTE**. Esto en un plazo máximo de **NOVENTA (90) días** contados desde la firma del acuerdo. Los cuales **EL DEUDOR** acepta que se distribuyan de la siguiente forma: 1. La suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 107'870.000,00) M/CTE**, equivalentes al 67% del valor antes indicado, será abonado a la cartera de la empresa **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.** y el restante es decir la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 53'130.000,00) M/CTE**, será abonado a la cartera de la empresa **ITALCOL**.

S.A., teniendo en cuenta que el abono total por este concepto para el ACREEDOR AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. es la suma de \$ 107'870.000; ello en razón a que quien va a recibir el dinero producto de la venta del desecho es SAN MARINO y queda autorizado por el DEUDOR, con la firma de este acuerdo, para pagar a ITALCOL S.A. la suma que corresponda. Es importante advertir que el DEUDOR también tiene cartera vencida con la empresa ITALCOL S.A., quien hace parte del grupo empresarial del ACREEDOR en este acuerdo.

C. La suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 136'000.000,00) M/CTE**, producto de la solicitud de DEVOLUCION DE IVAS, para lo cual el DEUDOR, se obliga a ENDOSAR y ENTREGAR el TIDIS que expida la DIAN al ACREEDOR, para que este pueda negociar su valor ante la entidad que corresponda, para efectos del cumplimiento de éste endoso y/o entrega del TIDIS se establece un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo. EL DEUDOR acepta que la suma antes indicada se distribuyan de la siguiente forma: 1. La suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 91'120.000,00) M/CTE**, equivalentes al 67% del valor antes indicado, será abonado a la cartera de la empresa **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.** y el restante es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 44'880.000,00) M/CTE**, será abonado a la cartera de la empresa ITALCOL S.A., teniendo en cuenta que el abono total por este concepto para el ACREEDOR AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. es la suma de \$ 91'120.000; ello en razón a que quien va a recibir el dinero producto de la venta del desecho es SAN MARINO y queda autorizado por el DEUDOR, con la firma de este acuerdo, para pagar a ITALCOL S.A. la suma que corresponda. Es importante advertir que el DEUDOR también tiene cartera vencida con la empresa ITALCOL S.A., quien hace parte del grupo empresarial del ACREEDOR en este acuerdo.

D. La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 12'981.167.,00.)** que corresponde a intereses de mora, el DEUDOR se compromete a pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo.

E. La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 193'847.087,00) M/CTE.**, como saldo a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., el cual las partes acuerdan volver a reunirse el día 20 de Mayo de 2019, para efectos que el DEUDOR manifieste nuevo plazos y formas de pago frente al saldo.

## 2. Estipulaciones Especiales:

- a. **Pago activo:** Para que sea válido el pago que se vaya a realizar en efectivo, el pago debe estar acreditado y ser verificable en una cuenta bancaria de EL ACREEDOR.
- b. Cuando se realice el pago mediante cheque, el pago ocurre después el canje y después de haberse acreditado el respectivo monto en la cuenta bancaria de EL ACREEDOR.
- c. **Suministro:** EL ACREEDOR mantendrá su derecho a suspender o condicionar el suministro de productos, al cumplimiento de este acuerdo en los plazos fijados.
- d. **Cupos de crédito:** EL ACREEDOR, de acuerdo a sus políticas (económicas, de riesgo, etc.), mantendrá la posibilidad de modificar unilateralmente y en cualquier tiempo los cupos de crédito otorgados al Cliente- DEUDOR, informándole lo pertinente.
- e. **Incumplimiento:** Si el DEUDOR incumple cualquiera de los plazos y montos fijados, EL ACREEDOR podrá iniciar las gestiones de cobro judicial con fundamento en las facturas o pagares aceptados y suscritos por el DEUDOR, pudiendo SANMARINO cobrar los intereses moratorios desde el vencimiento de las facturas, sin que SANMARINO deba realizar requerimiento alguno para constituir en mora o iniciar cobros, pues no son aplicables, y el Cliente ha renunciado y renuncia a los mismos, ya sean privados o judiciales.
- f. **Manifestaciones:** El presente acuerdo tiene las siguientes declaraciones:
- No implica una renuncia de los derechos en cabeza del ACREEDOR.
  - No constituye una novación de las obligaciones,
  - No modifica los plazos ni las obligaciones a cargo del DEUDOR.
  - No subsana el incumplimiento ni la mora del DEUDOR.
  - No implica cambio de ley aplicable, siendo la comercial en todo tiempo.
3. **Condicionamiento del acuerdo:** Se establece por las partes y se acepta por el DEUDOR, que teniendo obligaciones con las empresas AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. e ITALCOL S.A., se establece que el PACTO DE RETROVENTA será efectivo siempre y cuando EL DEUDOR haya cumplido con los compromisos adquiridos respecto de ambas empresas. Se establece que con ITALCOL S.A. se realizará en otro documento un acuerdo de pago.
4. **Validez.** - El presente acuerdo de facilidad para pago, es válido y surte plenos efectos desde la suscripción del mismo por las partes. Se manifiesta por el DEUDOR que la representante cuenta con la facultad dada para suscribir este documento, en razón al límite de cuantía que presenta, por ende hace parte integral de este acuerdo el acta de socios.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



189975

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032764649 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*E. Maldonado*



2ixjokcaic6q  
28/03/2019 - 15:28:20-980

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE PAGO OBLIGACIONES .

*J. Horta Díaz*

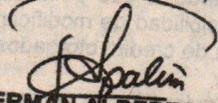


**JAIME HORTA DÍAZ**  
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2ixjokcaic6q

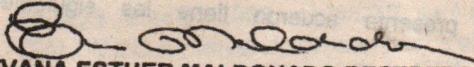
El presente se firma en constancia de su aceptación dos ejemplares, en la ciudad de Soledad (A) a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año 2019, por quienes intervinieron.

POR EL ACREEDOR,



**GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ**  
C.C. # 19.485.994 de Bogotá D.C.

POR EL DEUDOR,



**EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO**  
C.C. # 32'764.649



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-04-005484

Tipo: Salida Fecha: 28/08/2020 09:05:31 AM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 900110003 - AVICOLA JP SAS Exp. 94116  
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA  
Destino: 900110003 - AVICOLA JP SAS  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001033

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto solicitante  
AVICOLA JP SAS  
Nit. 900110003**

**Asunto**  
Trámite del Proceso de Reorganización

**Expediente  
94116**

### I. ANTECEDENTES

- Mediante los escritos números 2020-01-391772 y 2020-01- 411549 de fecha 31 de julio y 6 de agosto de 2020, la señora MILENA PINILLA PATIÑO, representante legal de la sociedad denominada **AVICOLA JP SAS** con Nit. 900110003, con domicilio en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico, ubicada en la carrera 9G # 110-187 parque industrial Caribe Verde bodega 55, correo electrónico [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) celular 3205423781, manifestó su intención de acogerse a un proceso de reorganización establecido en la ley 1116 de 2006 modificado por la ley 149 de 2020 iniciar una negociación, régimen ordinario no comprendido dentro de las previsiones establecida en el artículo 11 del Decreto 772 de junio 3 de 2020.
- Verificados los requisitos formales el Despacho mediante oficio número 630-001146 del 18 de agosto de 2020, requirió al deudor, para que completara la información, concediéndole un plazo de diez días hábiles, el cual a través de los radicados números 2020-01-424147 y 2020-01-481816 de fecha 27 de agosto del año en curso, el representante legal de dicha compañía allega la respuesta.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio al proceso de reorganización ordinario, el Despacho encuentra lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 2, Ley 1116 de 2006.  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en solicitud:</b><br><br>Con memoriales números 2020-01-391772 y 2020-01- 411549 de fecha 31 de julio y 6 de agosto de 2020, la señora MILENA PINILLA PATIÑO, designada el día 8 de agosto de 2019 en el cargo de representante legal de la sociedad |                                      |



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





denominada **AVICOLA JP SAS** con Nit. 900110003, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, ubicada en la carrera 9G # 110-187 parque industrial Caribe Verde bodega 55, correo electrónico [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) celular 32054237814, teléfono 3282208 , manifestó su intención de acogerse a un proceso de reorganización establecido en la ley 1116 de 2006 modificado por la ley 149 de 2020 iniciar una negociación, régimen ordinario no comprendido dentro de las previsiones establecida en el artículo 11 del Decreto 772 de junio 3 de 2020. Actividad que desarrolla: Cría especializada de aves de corral, y ponedoras, su comercialización al por mayor y al detal, incluido sus insumos. CIIU A0145.

Matricula mercantil No. 421595 de fecha 2 de octubre de 2006. Fecha de renovación de la matriculo 07/06/2020. Grupo NIIF II registrado en el registro mercantil.

A 30 de junio de 2020 registra activo por \$8.668.500.266 equivalente a 9.875 SMLMV. Categoría C.

Composición accionaria:

| <b>NOMBRE DEL<br/>Accionista</b> | <b>C.C. No.</b> | <b>VALOR EN PESOS</b>  | <b>PARTICIPACION</b> |
|----------------------------------|-----------------|------------------------|----------------------|
| Claudia Pinilla<br>Patiño        | 22.579.133      | \$760.800.000          | 20%                  |
| Ximena Pinilla<br>Patiño         | 32.680.814      | \$760.800.000          | 20%                  |
| Flavia Pinilla Patiño            | 32.710.574      | \$ 760.800.000         | 20%                  |
| Milena Pinilla<br>Patiño         | 32.605.683      | \$ 760.800.000         | 20%                  |
| Rosamelia Patiño                 | 22.313.918      | \$ 760.800.000         | 20%                  |
|                                  |                 | <b>\$3.804.000.000</b> | <b>100%</b>          |

La sociedad no cuenta con junta directiva.

## 2. Legitimación

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente: Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.</b> | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud: A folio 13 a 14 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 obra el acta No 67 de fecha marzo 31 de 2020, donde el máximo órgano social autoriza al representante legal para solicitar la apertura de un proceso de reorganización.

## 3. Cesación de Pagos

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud: A folio 15 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparece certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la compañía donde afirman que la sociedad AVICOLA JP SAS Nit 900110003, a 30-06-2020 presenta dos o más obligaciones incumplidas por más de 90 días de vencimiento, se relacionan 12 obligaciones pertenecientes a 5 acreedores por un monto de \$548.635.420 equivalente a 10.88% del pasivo total, el cual según el estado de situación financiera a esa misma fecha de corte asciende a la suma de \$5.053.775.215

## 4. Incapacidad de pago inminente



|  |   |
|--|---|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.2, Ley 1116 de 2006   | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>No aplica |
| Acreditado en solicitud: No aplica.  |   |
| <b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>   |   |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.1, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>No aplica |
| Acreditado en solicitud: A folio 23 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparece certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la compañía donde afirman que la sociedad AVICOLA JP SAS Nit 900110003, a 30-06-2020, no se encuentra bajo la causal de disolución por perdida. Verificado el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha de corte el cual obra a folio 70, la sociedad registra un capital social por \$3.804.000.000 frente a un patrimonio de \$5.976.626.671, evidenciándose que la causal de disolución por perdida no aplica.                                    |   |
| <b>6. Contabilidad regular</b>   |   |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.2, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI        |
| Acreditado en solicitud: A folio 16 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparece certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la compañía donde afirman que la sociedad AVICOLA JP SAS Nit 900110003, a 30-06-2020, donde afirman que el medio técnico en que se preparara la contabilidad y se llevan los registros contables es a través de un software y su sistema contable cumple con la normatividad de derechos de autor establecida en la Ley 603 de 2000, y cuenta con su licencia vigente..<br>Que el preparador de la información financiera bajo NIIF pertenece al grupo 2 NIIF. |   |
| <b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>   |   |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 32, Ley 1429 de 2010  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI        |
| Acreditado en solicitud: A folio 29 a 30 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparece certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la compañía donde afirman que la sociedad AVICOLA JP SAS Nit 900110003, a 30-06-2020, posee obligaciones por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, las cuales serán pagadas en seis (6) cuotas iguales y sucesivas, contados a partir de la fecha de expedición del auto de apertura al proceso de reorganización.   |   |
| <b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>  |   |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.3, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>No aplica |
| Acreditado en solicitud: A folio 24 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparece certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la compañía donde afirman que la sociedad AVICOLA JP SAS Nit 900110003, a 30-06-2020, no posee obligaciones pasivo pensional, por lo tanto solicitarle el cálculo actuarial no aplica.   |   |
| <b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>  |   |
| <b>Fuente:</b>   | <b>Estado de cumplimiento:</b>              |



|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Si |
|-----------------------------|----|

**Acreditado en solicitud:** A folios 108 a 189 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparecen los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo) acompañados de las certificaciones, dictámenes del revisor Fiscal y las Notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019. El Revisor fiscal en el dictamen de fecha 31 de diciembre de 2018, dejó constancia que los estados financieros con fecha de corte al 31 de diciembre de 2017 bajo Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia de avícola JP SAS, fueron auditados por él de acuerdo con normas internacionales de auditoría aceptadas en Colombia y sobre los mismos expresó su opinión sin salvedades el 2 de marzo de 2018.

A folios 4 a 24 del escrito radicado bajo el número 2020-01-481816 aparecen los estados financieros (Estado de situación financiera, estado de flujos de efectivo, estado resultados y estado de cambios en el patrimonio) de comparativos al 31 de diciembre de 2017-2016 junto con las notas, dictamen del revisor fiscal y la certificación suscrita por el representante legal y el contador público, correspondientes a estos a estos mismos estados financieros.

A folio 27 del mismo radicado aparece el estado de situación financiera comparativo 2018 -2017 firmado por el representante legal, contador público y el revisor fiscal.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:** A folios 63 a 105 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparecen los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo) acompañados de la certificación, dictamen del revisor Fiscal y las Notas a los estados financieros con corte a 30 de junio de 2020. A 30 de junio de 2020 la sociedad registra activo total por \$8.668.500 miles equivalente a 9.875 SMLMV, pasivos por \$5.053.775 miles, dentro del cual registra obligaciones financieras con acreedores Nacionales. Registra un patrimonio positivo por \$3.614.725 miles. Durante este mismo periodo enero – junio de 2020, la compañía generó ingresos operacionales por \$321.138 miles, incurrió en costos y gastos por \$560.392 miles y generó pérdidas por \$237,718 miles.

A 30 de junio de 2020, la sociedad posee cuentas por cobrar a accionistas y vinculados al deudor por \$408.996.449 equivalente a 4.71% del activo total.

Relación de activos /pasivos 1.71

Nivel de endeudamiento pasivo/activo 58%

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|





**Acreditado en solicitud:** A folios 31 a 60 de la solicitud radicada con el número 2020-01-391772 aparece el estado detallado de activos y pasivos con fecha de corte 30 de junio de 2020. A folios 19 a 20 de la citada solicitud obra la certificación suscrita por el representante legal, contador público y el revisor fiscal.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:** En el anexo AAD del escrito radicada con el número 2020-01-411549 dentro del plan de negocio entre las causas de la crisis se indica las siguientes: Subvaloración en más de un 50% de los costos de manutención de los galpones en el proyecto de inversión ejecutado. Fallecimiento del socio gestor y motor del negocio. Peste biológica que afectaron a más de 15.000 aves. Caos administrativo pos fallecimiento del socio gestor. Elevado nivel salarial y gastos personales diferentes al objeto social por parte de los socios.

**13. Flujo de caja**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud** A folio 1 del escrito radicada con el número 2020-01-411549 anexo AAB y en el anexo AAD En el plan de negocio aparece inserto el estado de flujo de caja proyectado a 14 años incluidos dos años de gracia, una tasa de interés no superior a DTF + 4 puntos, con el que se atenderán los pasivos relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

**14. Plan de Negocios**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:** A folios 1 a 20 del escrito radicada con el número 2020-01-411549 dentro del plan de negocio se plantean las siguientes estrategias: Brindar las alternativas y acciones de trabajo para poder contrarrestar las adversidades presentadas durante las vigencias anteriores. Obtener una mayor participación en el mercado de la Costa Caribe Colombiana. Cumplir las normas de bioseguridad para garantizar la calidad de los productos que ofrece la compañía. Lograr la mayor satisfacción de los clientes. Disminuir la calidad y Cantidad de los productos no conformes. Incrementar la competencia en sus empleados.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:** A folios 1-a 20 del anexo AAA y 1 a 17 del anexo AAE del escrito radicado con el número 2020-01-411549 aparecen los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos a fecha de corte 30 de junio de 2020.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013<br>Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|--|--------------------------------------|



**Acreditado en solicitud:** A folios 21 y 22 del radicado 2020-01-391772 obra certificación suscrita por el representante legal, contador público y el revisor fiscal mediante la cual afirman la existencia de garantías mobiliarias de 60.000 pollitas de un día de nacidas, a favor de Agrovicola San Marino SAS registrada en confecamara por \$144.300.000. Obligaciones bajo garantías hipotecarias en favor de la sociedad AGROVICOLA SAN MARINO SAS, mat inmob. 040-107926. En favor de Bancolombia SA mat 045-40287. En favor de Banco de occidente mat inmob. 040-204445. A folios 190 a 257 se acompañan los avalúos comerciales y los correspondientes certificados de matrículas inmobiliarias antes enunciada, así:

En memorial 2020-01-391772, anexo AAA, folio 22, obra certificación en la cual se indican los bienes de la sociedad dados en garantía real.  
En memorial 2020-01-391772, anexo AAA, folio 190 a 246, obran los avalúos de los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria 040-20445, 040-183615 y 045-40287.  
En memorial 2020-01-424147, anexo AAA, obra avalúo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 040-107926.

A folios 25 a 26 del escrito radicado bajo el número 2020-01-481816 el deudor allega certificación suscrita por el representante legal, contador público y el revisor fiscal respecto la relación de los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad **AVICOLA JP SAS** con Nit. 900110003, con domicilio en la ciudad de barranquilla departamento del Atlántico, ubicada en la carrera 9G # 110-187 parque industrial Caribe Verde bodega 55, correo electrónico [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) celular 3205423781, se establece que cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

### RESUELVE

**Primero. Admitir** a la sociedad denominada **AVICOLA JP SAS** con Nit. 900110003, con domicilio en la ciudad de barranquilla departamento del Atlántico, ubicada en la carrera 9G # 110-187 parque industrial Caribe Verde bodega 55, correo electrónico [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) celular 3205423781, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir a la representante legal de la sociedad, señora MILENA PINILLA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 32.605.683, quien funge como tal desde el 8 de agosto de 2019 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, ubicada en la carrera 9G # 110-187 parque industrial Caribe Verde bodega 55, correo electrónico [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) celular 3205423781, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500- 000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

**Quinto.** Advertir al representante legal con funciones de promotor que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al Representante Legal de la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



**Octavo.** Advertir al representante legal con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Noveno** Ordenar al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos una actualización de los intereses causados y las tasas de intereses pactadas, los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

**Décimo.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo primero.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 del 8 de agosto de 2016).

La información trimestral prevista en el numeral 5 el artículo 19 de la Ley 1116 y requerida en la Circular Externa No. 100-00004 de fecha 8 de agosto de 2016 deberá ser presentada en el informe denominado “Acuerdos de Recuperación”, cuya codificación corresponde a **03A-** punto de **entrada 10-** Información Acuerdos de Recuperación, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera y el Lenguaje Extensible de Reportes de Negocios XBRL, el cual se encuentra en el portal web [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), sección Presentación de informes Empresariales.

Además del reporte de la información trimestral, se deberá allegar, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación la totalidad de los documentos relacionados en el numeral 5 DOCUMENTOS ADICIONALES que establece la Circular Externa 100-00004 de fecha 8 de agosto de 2016, proferida por esta entidad.

**Décimo segundo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



**Décimo tercero.** Fijar en la secretaria de esta Intendencia Regional por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo cuarto.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.



**Décimo quinto.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo sexto.** El representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo séptimo.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

**Décimo octavo.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades:



<http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo primero.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

**Vigésimo cuarto.** Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Vigésimo quinto.** Ordenar al representante legal suspender los desembolsos que no tengan relación de causalidad con el objeto social, adelantar las gestiones pertinentes para el recaudo de los préstamos a los accionistas.

**Vigésimo sexto.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 y en el artículo 3º de la resolución No. 100-001101 del 31/03/2020, la notificación de esta providencia se realizará a través de la página electrónica de esta superintendencia de sociedades, es decir, [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co). debiendo los interesados ingresar a la mencionada dirección electrónica, escoger la opción “BARANDA VIRTUAL”, luego escoger la opción “ESTADOS” y realizar la respectiva búsqueda a través del aplicativo dispuesto para tal efecto.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar a la sociedad deudora que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, suministre a este Despacho la siguiente información:

(I) Un reporte detallado y sustentado de los efectos que ha tenido en su operación empresarial los hechos que dieron origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para contener los efectos de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

**Vigésimo octavo.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales.



Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Vigésimo noveno.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Trigésimo.** La presente providencia no es susceptible de ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI**

Intendente Regional Barranquilla

TRD:

Tram 16649 nit 900110003 rad 2020-01-391772 – 2020-01-411549, 2020-01-424147,2020-01-481816 j8296 exped 94116.



Al contestar cite el No. 2021-04-005818

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2021 07:11:34 PM  
 Trámite: 16625 - ACTA Y AUTO DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN  
 Sociedad: 900110003 - AVICOLA JP SAS. EN R Exp. 94116  
 Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA  
 Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA  
 Folios: 10 Anexos: SI  
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 630-000167

**ACTA AUDIENCIA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION**

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>FECHA</b>              | 16 DE NOVIEMBRE DE 2021   |
| <b>HORA</b>               | 3:00 p.m.   |
| <b>CONVOCATORIA</b>       | Radicado 2021-04-005492 de 5 de noviembre de 2021   |
| <b>LUGAR</b>              | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES<br>INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA A<br>TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES |
| <b>SUJETO DEL PROCESO</b> | AVICOLA JP S.A.S.   |
| <b>PROMOTORA</b>          | MILENA PINILLA PATIÑO   |
| <b>EXPEDIENTE</b>         | 94116   |

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (I) Instalación
  - a. Protocolo
  - b. Verificación asistencia
  
- (II) Desarrollo
  - a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
  - b. Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.
  
- (III) Cierre

**(I) INSTALACIÓN**

Siendo las 9:00 a.m., se da inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

Preside la audiencia Miguel Alonso Jiménez Jauregui en calidad de Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades.

El Despacho advierte que se levantará un acta de la presente diligencia, la cual contendrá la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art. 107 del C.G.P.). La grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

### a. Protocolo

Se advierte que la diligencia se adelanta por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, que fue sustituida por la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Se le recuerda a los presentes que:

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, a continuación, se concede el uso de la palabra representante legal de la concursada para que se identifique.

### **B.Control de Asistencia.**

- 1-. **Milena Pinilla Patiño**- Representante legal de la sociedad **AVICOLA JP S.A.S.**
- 2-. **Darío Antonio Daza Betancourt C.C.** No. 2.768.436 T.P. No. 171.327 del C.S.J.- Apoderado judicial de la sociedad **AVICOLA JP S.A.S.**
- 3-. **Johanna Pinedo Pérez C.C.** No. 1.046.266.958 T.P. No. 318.236 del C.S.J.- Apoderada judicial de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**
- 4-. **Gina Patricia Cortinez C.C.** No. 32.754.103 T.P. de Contadora No. 74002-7
- 5-. **Camilo Canal Donato C.C.** No. 13.270.366 T.P. No. 193.288 del C.S.J.- Apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**
- 6-. **Amir Amin Saker Vergara C.C.** No. 2758747 T.P. No.52985 del C.S.J.- Apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU S.A. Y PROTECCION S.A.**
- 7-. **Daniel Alejandro Vergara Cárdenas C.C.** No.1.103.115.194 T.P. No. 334.965 del C.S.J.- Apoderado judicial de **ITALCOL S.A.**
- 8-. **Shadia García Díaz C.C. No. 1047451711 T.P. No. 305003 del C.S.J.-** Apoderada judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
- 9-. **Edgar Juliana Plata Pinzón C.C.** No. 1098754647- Asistente.
- 10-. **Sergio Andrés Moreno Sánchez C.C. No. 1101754133 T.P. 311677 del C.S.J.-** Asistente.

## **(II) DESARROLLO**

### **VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACRENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010.**

A continuación, el Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que el representante legal y/o promotor exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Intervención de las partes:

1-. **Dr. Amir Saker apoderado de PROTECCION S.A.:** Manifiesta que existe una obligación pendiente por cancelar, la entidad que representa NO se opone a la confirmación del acuerdo de reorganización.

2-. **Dra. Shadia Garcia apoderada de la Superintendencia de Sociedades:** manifiesta que se adeuda un gasto de administración por concepto de vigencia año 2021.

Frente a estas 2 acreencias el apoderado judicial de la sociedad concursada manifiesta que en caso de ser obligaciones ciertas y exigibles realizará el pago de forma inmediata.

3-. **Dra. Johanna Janes Pinedo apoderada de AIR-E S.A.S. E.S.P.:** Manifiesta que la sociedad concursada adeuda unas obligaciones por concepto de gastos de administración que no han sido canceladas a la fecha.

El apoderado judicial de la sociedad concursada solicita un plazo de 15 días para el pago de la obligación, la apoderada judicial de la sociedad acreedora está de acuerdo.

#### a-. Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización

##### 1. Contexto general del acuerdo de reorganización

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>RADICACIÓN DEL ACUERDO</b> | Mediante radicados Nos. <b>2021-01-645832, 2021-01-645973, 2021-01-648175 de fechas 02 y 03 de noviembre de 2021 respectivamente</b> , la sociedad concursada allegó el acuerdo de reorganización con los respectivos soportes y votos. |
| <b>VOTACIÓN</b>               | <b>51.7%</b> de votos.<br>Emitidos por acreedores pertenecientes a tres de las cinco categorías de acreedores reconocidos en el proceso.  |
| <b>TÉRMINO</b>                | 10 años   |

## 2. Verificación de aspectos formales y esenciales del acuerdo

| Requisito Legal   | Sí | No  |
|---|----|-----|
| Que se haya presentado ante el juez del concurso “ <i>debidamente aprobado</i> ”, con los votos favorables de un número plural de acreedores, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos admitidos en al menos tres de las clases de acreedores, o en dos de las tres que haya, o en las dos, en caso de que sean éstas las que haya, o sencillamente con el voto favorable del 75% de los admitidos (artículo 31) | x  |     |
| Que se hayan observado las reglas de mayorías especiales para la incorporación de ciertas cláusulas (artículos 31, 32 y 33);  | x  |     |
| Que las estipulaciones del Acuerdo tengan carácter general, en el sentido de que no excluyan créditos (artículo 34);  | x  |     |
| Que las estipulaciones respeten, para efectos de pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidos en la ley (artículo 34, inc. 1)  | x  |     |
| Que se prevean la conformación y funciones de un comité de acreedores, que no administre ni coadministre (artículo 34, inc. 3)  | x  |     |
| Que se prevea la realización de, al menos, una reunión anual de todos los acreedores (artículo 34, inc. 4)  | x  |     |
| Que se prevea un mecanismo de normalización de pasivos pensionales, en caso de ser procedente (artículo 34, parágrafo 1)  |    | N/A |
| Que se incluya, como vinculante para el deudor, un Código de Gestión Ética Empresarial (artículo 78).   | x  |     |

### Revisado el texto allegado del acuerdo, el Despacho, tiene las siguientes observaciones:

- 1-. Debe estipularse e indicarse la fecha exacta de pago de cada una de las cuotas del acuerdo de reorganización (Día, Mes y Año) teniendo en cuenta la eventual fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, así mismo, incorporar una cláusula en la cual se indique que de conformidad con lo previsto en el artículo 876 del C.CO, salvo estipulación en contrario, el pago de las obligaciones dinerarias objeto del acuerdo de reorganización deberá cumplirse en el lugar del domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento de éstas o mediante transferencia a cuenta bancaria.
- 2-. Explicar la forma como fue pactado el mecanismo de reajuste para mayor claridad del despacho y las partes.
- 3-. Respecto de las causales de terminación del acuerdo únicamente se deben indicar las establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- 4-. Se sugiere incluir la siguiente cláusula en cuanto a las funciones del comité de

acreedores:

1-. Llevar un libro de actas de sus reuniones en donde habrán de dejarse plasmados los temas que fueron debatidos, los controles que fueron efectuados, los votos a favor o en contra en cualquier asunto sometido a su consideración.

5-. Corregir y complementar la cláusula de salvaguardia, conforme las instrucciones impartidas en audiencia.

A continuación, se concede el uso de la palabra a quienes tengan manifestaciones sobre el contenido y estructura del acuerdo objeto de estudio:

### **Intervención de las partes:**

1-. **Dr. Camilo Canal apoderado de BANCOLOMBIA S.A.:** Manifiesta que la entidad financiera que representa emite **VOTO NEGATIVO** al texto del acuerdo de reorganización.

2-. **Dr. Amir Saker apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO ITAU S.A.:** Manifiesta que las entidades financieras que representa emiten **VOTO NEGATIVO** al texto del acuerdo de reorganización.

### **(III) CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

A continuación, se procede a dar lectura del siguiente:

## **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**

**SUJETO DEL PROCESO  
AVICOLA JP S.A.S.**

**PROCESO  
REORGANIZACIÓN**

**ASUNTO  
CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN MEDIANTE MECANISMOS  
VIRTUALES**

**EXPEDIENTE**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO177861 TR - CO177863 TR - CO177868 CS - CER279481

**94116**

**PROMOTORA:  
MILENA PINILLA PATIÑO**

## **I-. ANTECEDENTES.**

1-. Mediante Auto 630-001033 de fecha 28 de agosto de 2020 la sociedad AVICOLA JP S.A.S. fue admitida al trámite del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2-. En contra del proyecto de calificación de créditos y derechos de voto e inventario de activos y pasivos, presentados por la concursada con rads. 2020-01-582463 y 2020-03-011271, algunos acreedores presentaron objeciones: BANCOLOMBIA S.A. (Radicado No. 2021-02-011688), DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (Radicado No. 2021-01-289119), BANCO DAVIVIENDA S.A. (Radicado No. 2021-02-012552), BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Radicado No. 2021-01-316262), Y AIR-E S.A.S. E.S.P. (Radicados Nos. 2021-01-323472 y 2021-01-328478)

3-. De las objeciones formuladas se corrió traslado del 27 al 31 de mayo de 2021, las cuales fueron descorridas por la representante legal con funciones de promotora mediante radicado No. 2021-01-383798 del 03 de junio de 2021.

4-. Mediante auto 630-000432 del 22 de junio de 2021 se decretaron las pruebas para la audiencia de resolución de objeciones.

5-. Mediante auto 630-000442 del 28 de junio de 2021 se convocó a la audiencia de resolución de objeciones, la cual se llevó a cabo el día 06 de julio de 2021, en dicha audiencia se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y se fijó el término de 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización.

6-. Mediante escritos radicados Nos. 2021-01-645832, 2021-01-645973 y 2021-01-648175 del 02 y 03 de noviembre de 2021 la representante legal con funciones de promotora allegó el texto del acuerdo de reorganización empresarial.

7-. Mediante auto 630-000832 del 5 de noviembre de 2021 se convocó a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización para el día 16 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El acuerdo de reorganización presentado por la representante legal con funciones de promotora, mediante radicados Nos. **2021-01-645832, 2021-01-645973, 2021-**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (+57 + 1) 2201000

Colombia



TR - CO177861 TR - CO177853 TR - CO177858 CS - CER279481

**01-648175** de fechas 02 y 03 de noviembre de 2021, fue acompañado del **51,7%** de votos emitidos por acreedores pertenecientes a tres de las cinco categorías de acreedores reconocidos en el proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 31, 32 y 34 de la ley 1116 de 2006.

2. Se presentaron observaciones por parte del Despacho y acreedores, las cuales fueron subsanadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 35 y del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, El Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus funciones y facultades legales

### RESUELVE:

**Primero.** Confirmar el Acuerdo de reorganización de la sociedad **AVICOLA JP S.A.S. IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 900.110.003-9.**

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de esta Superintendencia.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de esta decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Cuarto.** Expedir copia auténtica y con constancia de ejecutoria de esta decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

**Quinto.** Ordenar a la representante legal con funciones de promotora presentar el día 16 de noviembre de 2021 el acuerdo de reorganización de conformidad con los ajustes realizados, a través del canal virtual de radicación de webmaster y a través del informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo - aplicativo Storm User, junto con todos sus anexos conforme se establece en el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

**Sexto.** Acreditar el cumplimiento del proceso de depuración de deudas presuntas con los respectivos soportes y paz y salvo, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

La decisión es notificada en estrados.

#### (IV) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 4:47 p.m. del 16 de noviembre de 2021 se da por levantada la sesión, en constancia firmará quien la presidió.

#### **PRESENTACION TEXTO FINAL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE RADICADO NO. 2021-01-675967 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 LA REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTORA ALLEGÓ EL TEXTO FINAL DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

**SE ADVIERTE A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS EN EL PROCESO QUE PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN EL CLAUSULADO DEL TEXTO FINAL DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEBERÁ OBSERVARSE Y CUMPLIRSE LO RESUELTO POR EL DESPACHO EN LA AUDIENCIA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION LO CUAL QUEDARÁ PLENAMENTE ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ACTA.**

Cordialmente,



**MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI**

Intendente Regional de Barranquilla

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

ACTA N° 56

REUNION ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

LA SOCIEDAD AVICOLA JP SAS

En la ciudad de Soledad (A), siendo las 8:00 A.M, del día Veintiocho (28) de Marzo de 2019, se reunieron los socios de la entidad AVICOLA JP SAS, Con NIT 900.110.003 y la Sra. EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO, identificada con C.C. 32'764.649 , en su condición de representante legal, los socios son: CLAUDIA ELENA PINILLA PATIÑO, Identificada con C.C. 22'579.133, XIMENA PINILLA PATIÑO, identificada la C.C. 32'680.814, FLAVIA AMELIA PINILLA identificada con C.C. 32'710.574, MILENA PINILLA PATIÑO, identificada con la C.C. 32'605.683 y ROSAMELIA PATIÑO DE PINILLA, identificada con la C.C. 22'313.938, los anteriores nombrados en su condición de accionistas en las instalaciones de la sociedad, ubicada en Gran Abastos bodega 10 local 03 de la ciudad de Soledad (A), previa citación hecha por la Gerente EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO, del día 25 de Marzo de 2019 para tratar el siguiente Orden del Día.

Orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas.
3. Autorización a la gerente para suscribir ACUERDO DE PAGO por la cartera vencida a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., por valor de \$ 606'849.087.
4. Autorización a la gerente para suscribir PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA del bien inmueble CASA UBICADA EN LA VIA 11 8-07, del corregimiento Juan Mina, de la ciudad de Barranquilla (A), a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., por un valor de \$ 201'845.000,00.
5. Autorización a la gerente para que realice contrato de COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA del inmueble CASA UBICADA EN LA VIA 11 8-07, del corregimiento Juan Mina, de la ciudad de Barranquilla (A), a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., firme la escritura, pague los derechos notariales, retención y gastos de registro de la venta y pacte las condiciones

GM

necesarias para llevar a cabo el contrato, con el fin de dar cumplimiento a la promesa suscrita.

6. Autorización a la gerente para suscribir ACUERDO DE PAGO por la cartera vencida a favor de ITALCOL S.A., por valor de \$ 284'857.789.
7. Aprobación del Acta.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:**

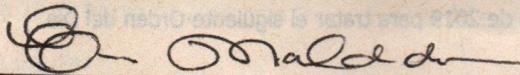
1. Verificación del quórum: Se procede a llamar a lista estando presentes todos los accionistas, es decir existe quorum para poder deliberar y decidir.
2. Nombramientos del Presidente y Secretaria de Asamblea General de Accionistas.: Por decisión unánime de la Asamblea de Accionistas se nombra como presidente de la asamblea a EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO y como secretaria a XIMENA PINILLA PATIÑO, lo cual es aprobado por decisión unánime y toman posición de sus cargos.
3. Autorizar a la gerente para suscribir ACUERDO DE PAGO por la cartera vencida a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., por valor de \$ 606'849.087, así mismo para que pacte las condiciones del acuerdo, los plazo y valores a pagar, ello confiere la facultad para que disponga de activos o bienes de la empresa para pagar la deuda. Se aprueba por unanimidad.
4. Autorizar a la gerente para suscribir PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA del bien inmueble CASA UBICADA EN LA VIA 11 8-07, del corregimiento Juan Mina, de la ciudad de Barranquilla (A), a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., por un valor de \$ 201'845.000,00., conforme a ello para que pacte las condiciones y requisitos de la promesa, fije la notaria y fecha de suscripción de la escritura, teniendo en cuenta que dicha venta con pacto de retroventa, se entrega como abono a la deuda con AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. Se aprueba por unanimidad.
5. Autorizar a la gerente para que realice contrato de COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA del inmueble CASA UBICADA EN LA VIA 11 8-07, del corregimiento Juan Mina, de la ciudad de Barranquilla (A), a favor de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., firme la escritura, pague los derechos

GAN

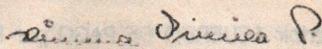
notariales, retención y gastos de registro de la venta y pacte las condiciones necesarias para llevar a cabo la venta, con el fin de dar cumplimiento a la promesa suscrita. Se aprueba por unanimidad.

6. Autorizar a la gerente para suscribir ACUERDO DE PAGO por la cartera vencida a favor de ITALCOL S.A., por valor de \$ 284'857.789., así mismo para que pacte las condiciones del acuerdo, los plazo y valores a pagar, ello confiere la facultad para que disponga de activos o bienes de la empresa para pagar la deuda. Se aprueba por unanimidad.

7. Aprobación del Acta Asamblea General de Accionistas: terminada la reunión a las 10:00 a.m. del día 28 de Marzo de 2019, se da lectura al acta por parte de la secretaria Sra. XIMENA PINILLA PATIÑO, la cual esa aprobada por mutuo acuerdo y por unanimidad por parte todos los accionistas de la sociedad.

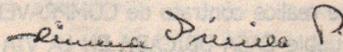


**EVANA ESTHER MALDONADO RESTREPO**  
**PRESIDENTE**

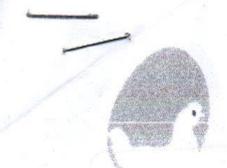


**XIMENA PINILLA PATIÑO**  
**SECRETARIA**

La presente acta es fiel copia de la original, y autorizo la presente acta.



**XIMENA PINILLA PATIÑO**  
**SECRETARIA**



AVICOLA JP

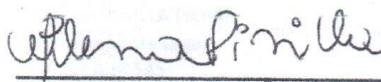
Bucaramanga, septiembre 26 de 2019

Señores  
BANCOLOMBIA  
Ciudad

Por medio de la presente autorizamos al señor **FERNANDO CARRILLO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.181.508 de Girón, para presentar los siguientes documentos:

1. Ficha Técnica para devolución de impuestos firmada por la señora **MILENA PINILLA PATIÑO**, identificada con C.C. No.32.605.683 para traspaso a favor de **ITALCOL S.A.** Nit. 860.026.895-8
2. Resolución No. 62829001376614 por valor de \$ 131.159.000,00 , a nombre de **AVICOLA JP SAS.** Nit: 900.110.003-9
3. Mandato debidamente diligenciado y firmado por la señora **MILENA PINILLA PATIÑO.** C.C. No. 32.605.683.
4. Fotocopia de la cédula de la señora **MILENA PINILLA PATIÑO**
5. Fotocopia del RUT de **AVICOLA JP S.A.S** Nit 900.110.003-9
6. Certificado Cámara de Comercio de **AVICOLA JP S.A.S** Nit 900.110.003-9

Cordialmente,



**MILENA PINILLA PATIÑO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. 32.605.683  
**AVICOLA JP S.A.S**  
Nit 900.110.003-9



**AVICOLA JP**  
Nit. 900 110.003 - 9

AVICOLA JP S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL: MILENA PINILLA PATIÑO  
CARRERA 54 No. 64 65 - Teléfono: 5702700 5706433704  
NIT: 900.110.003-9 - avicolajp@hotmail.com  
Barranquilla - Colombia



Barranquilla, octubre 2 de 2019

Señores  
AGROAVICOLA SAN MARINO  
Ciudad

Referencia: Entrega de TIDIS

El presente comunicado es con la finalidad de hacer entrega formal del TIDIS, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de \$ 131.159.000.

A la vez autorizamos que el valor antes mencionado sea aplicado a la deuda que actualmente presentamos con la empresa ITALCOL S.A. y la empresa AGROAVICOLA SAN MARINO, según lo acordado, como reposa en el contrato sostenido con AVICOLA JP S.A.

Atentamente

MILENA PINILLA PATIÑO  
Representante Legal  
AVICOLA JP SAS

Carrera 51 No. 84-85 – Teléfono: 3282208 - 3205423781  
NIT: 900.110.003-9 - avicolasjp@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA  
CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION**  
Aprobado por Resolución No. 795 del 22 de Marzo de 1994 y 756 de Septiembre 27 de 2001  
del Ministerio de Justicia y del Derecho

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA**

**CONVOCANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A**  
**CONVOCADO: AVICOLA JP S.A.S**  
**FECHA DE SOLICITUD: 26 DE ABRIL DE 2022**  
**RADICADO: 13541/2022**

f-sem-02-25 V.4 11/11/16

En Bucaramanga, el día once (11) de mayo de 2022, siendo las 8:30 a.m., se reunieron en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

1. **AGROAVICOLA SAN MARINO, identificado con Nit. 830.016.868-7, Representado Legalmente por JUANA INDIS MILLAN SEVERICHE** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.578.714 de Sahagún, con domicilio en la kilómetro 6 vía Bucaramanga- Girón contiguo a Itacol del municipio de Girón, correo electrónico [claudiamelendez@sanmarino.com](mailto:claudiamelendez@sanmarino.com), en calidad de convocante.
2. **MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.706.427 y tarjeta profesional de abogada No. 132.465 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la 34 N° 10-49 Of. 504 edificio Torres Rovira Plaza de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [mofe90@hotmail.com](mailto:mofe90@hotmail.com), en calidad de apoderado, según poder especial de fecha 11 de octubre de 2021 otorgado en la Notaría única del Círculo de Sahagún.

Por la parte convocada:

3. **AVICOLA JP S.A.S.**, identificada con el NIT 900.110.003-9, representada legalmente por FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.710.574, con domicilio en la carrera 51 # 84-85 de la ciudad de Barranquilla teléfono correo electrónico [avicolasp@hotmail.com](mailto:avicolasp@hotmail.com), en calidad de convocado.

**NOTA:** Las partes asistieron a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS habilitada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Actuó como conciliador **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, con código único de identificación como conciliador No. **10750101**, quien hace parte de la Lista Oficial de Conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga





## ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION<sup>1</sup>

1.La sociedad AVICOLA JP SAS, identificada como quedó anteriormente, realizó a favor de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO SA, contrato de compraventa con pacto de retroventa de un inmueble- CASA junto con el solar, ubicado en la vía 11 # 8-07 Juan Mina de la ciudad de Barranquilla (A).

2.La escritura pública que contiene el contrato de compraventa es la # 0380 del 04 de Abril de 2019, de la Notaria Once del Círculo de Barranquilla, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 040-107926, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de la compraventa las partes interesadas hicieron un PACTO DE RETROVENTA, donde la sociedad vendedora se reservaba hasta por el término de CATORCE(14) MESES contados desde el otorgamiento de la escritura, la facultad de recobrar el dominio, propiedad y posesión del bien inmueble transferido.

3.Llegado el día fijado en el PACTO DE RETROVENTA, sin que la sociedad vendedora con la antelación indicada en la escritura de venta, hubieren manifestado la intención de ejercer el derecho que se deriva del pacto de retroventa, conforme a lo indicado por los mismos contratantes, pues llegado el día es decir el 04 de Junio de 2020 el pago de la suma de dinero pactada no se hizo, por lo tanto el inmueble continua en cabeza de la sociedad compradora.

4.A la fecha de presentación de ésta solicitud, la sociedad vendedora no han realizado la entrega del inmueble objeto de la compraventa; si bien en la cláusula cuarta- párrafo de la escritura N° 0380 se manifiesta que la vendedora harían la entrega real y material del inmueble a la compradora con la firma de la escritura totalmente a paz y salvo por todo concepto, esto no se cumplió y a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble a la sociedad compradora, razón por la cual se hizo necesario previo al inicio judicial la convocatoria a ésta audiencia.

## PRETENSIONES<sup>2</sup>

PRIMERA: Que por parte de la sociedad VENDEDORA AVICOLA JP SAS, se realice la ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble CASA junto con el solar, ubicado en la vía 11 # 8-07 en Juan Mina de la ciudad de Barranquilla (A), objeto del contrato de compraventa con pacto de retroventa, contenido en la escritura pública N° 0380 del 04/04/19.

SEGUNDA: Que además de la entrega del inmueble, la sociedad VENDEDORA debe cumplir con la obligación consagrada en la cláusula CUARTA de la escritura N° 0380 del 04/04/19, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto predial hasta el momento de la entrega real y material, así como del pago de los servicios públicos y demás sumas de dinero con el fin de entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto.

TERCERO: Las demás que surjan y sean consecuencia de lo aquí planteado.

<sup>1</sup> Se trata de los hechos narrados y copiados textualmente de la solicitud de conciliación presentada ante el Centro de Conciliación.

<sup>2</sup> Se trata de las pretensiones narradas y copiadas textualmente de la solicitud de conciliación presentada ante el Centro de Conciliación.





## INFORME DE INASISTENCIA

Luego de iniciada la audiencia y después de esperar un tiempo prudencial se evidenció la ausencia de la sociedad comercial convocada el **AVICOLA JP S.A.S.** identificado con el NIT. 900.110.003-9, sociedad que fue debidamente notificada a la dirección de correo electrónico determinada en la solicitud de conciliación y registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

No obstante, mediante correo del 4 de abril de 2022 el suscrito conciliador recibió comunicación proveniente del abonado [avicolasjp@hotmail.com](mailto:avicolasjp@hotmail.com) suscrita por la señora **FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO** en condición de Representante Legal, en la que justifica su inasistencia sustentada en que la entidad que representa fue admitida dentro del trámite de Reorganización Empresarial regulado por la Ley 1116 de 2016 mediante auto de la Superintendencia de Sociedades N°630-001033 del 28 de agosto de 2020, adjuntando copia del mismo.

Esta información se puso en conocimiento de la parte convocante asistente en la audiencia, quien manifestó su deseo de concluir el trámite dada la inasistencia de la parte convocante, expresando igualmente su deseo no volver a convocar a la sociedad **AVICOLA JP S.A.S.** aun cuando esta justificara nuevamente su inasistencia o ratificara la justificación enviada el 4 de abril de 2022.

El suscrito conciliador procedió a aceptar tal solicitud, aclarando que pese a la justificación remitida por el convocado y a los motivos allí expuestos, se concedería el plazo de tres (3) días hábiles como lo indica la ley 640 de 2001 en su artículo 22 para que la convocada justificara su inasistencia, termino dentro del cual se recibió correo electrónico fechado del 6 de mayo proveniente del abonado [lumada1807@hotmail.com](mailto:lumada1807@hotmail.com) en el que se adjunta poder especial otorgado al Dr. **LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA** para representar a la sociedad convocada, mismo que fue ratificado en correo del 10 de mayo de 2022.

Comoquiera que la parte convocante, asistente a la audiencia de conciliación expresó su deseo de levantar constancia de inasistencia, no obstante, la justificación de la parte convocada, se procede a levantar la presente constancia de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la ley 640 de 2001 y para los fines de anotación y archivo de las constancias contenido en el decreto 1829 de 2013.

De la misma manera, se devolverán a las partes los documentos aportados en este trámite.

Dado en Bucaramanga a los 11 días del mes de mayo de 2022.

**JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**  
Conciliador

CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 - Ministerio de Justicia y del Derecho



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ITALCOL S.A.  
Nit: 860026895 8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00003211  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 94 A No. 11 A - 73 Piso 4  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: carolinalesmes@italcol.com  
Teléfono comercial 1: 4221360  
Teléfono comercial 2: 3202308083  
Teléfono comercial 3: 4221360

Dirección para notificación judicial: Calle 94 A No. 11 A - 73 Piso 4  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: carolinalesmes@italcol.com  
Teléfono para notificación 1: 6236501  
Teléfono para notificación 2: 6236160  
Teléfono para notificación 3: 3202308083

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura No. 254 del 5 de marzo de 1.976, Notaría 18 de Bogotá cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 1.976 bajo el número 34522 del libro IX se decretó la apertura de la sucursal en Girón Santander.

**CERTIFICA:**

Que por E.P. No. 2180 de la Notaría 10 de Bogotá del 15 de noviembre de 2000, inscrita el 27 de noviembre de 2000 bajo el No. 97184 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en Funza.

**CERTIFICA:**

Que por E.P. No. 1600 de la Notaría 10 de Bogotá del 03 de septiembre de 2004, inscrita el 07 de septiembre de 2004 bajo el No. 118351 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en Palermo (Huila)

**CERTIFICA:**

Que por E.P. No. 823 de la Notaría 12 de Bogotá del 05 de julio de 2016, inscrita el 13 de julio de 2016 bajo el No. 00259495 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en Cota (Cundinamarca)

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No.478, Notaría 8a Bogotá, del 18 de febrero de 1.970, inscrita el 25 de febrero de 1.970, bajo el No. 84111 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "ITALCOL LIMITADA".-

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 7196 otorgada en la Notaría 6a. Bogotá el 27 de diciembre de 1.975, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1.976, bajo el número 33.245 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de "ITALCOL S. A.".

Por E. P. No.3.880 de la Notaría 10 de Bogotá, del 10 de noviembre de 1.986 inscrita el 27 de noviembre de 1.986 bajo el No. 201.562 del libro IX, la sociedad se transformó anónima en comandita por acciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bajo el nombre de CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C.A ITALCOL, sigla ITALCOL S.C.A.

Por Escritura pública No. 0111 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. DEL 30 de enero de 2013, inscrita el 5 de febrero de 2013 bajo el número 01703184 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C. A ITALCOL, sigla ITALCOL S.C.A., por el de: ITALCOL S.A.

Por Escritura Pública No. 0111 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2013, inscrita el 5 de febrero de 2013 bajo el número 01703184 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita por acciones a sociedad anónima bajo el nombre de: ITALCOL S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 02466 del 21 de julio de 1.976, inscrita el 4 de agosto de 1.976 bajo el número 37.808 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.-

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de enero de 2093.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A. La importación, fabricación, transformación, distribución, venta y exportación de alimentos con destino al consumo humano. B. La importación, fabricación, transformación, distribución, venta y exportación de alimentos para animales. C. La importación de materias primas y maquinaria necesaria para la fabricación de los alimentos a que se refieren los literales precedentes, así como sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

productos intermedios. D. La importación, exportación y venta de animales seleccionados. E. La empresa podrá prestar los servicios como operador portuario, es decir, que la empresa tendrá la capacidad de prestar los servicios en los puertos directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como: cargue, descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba, desestiba, el manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y useria. F. El agenciamiento y la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen las actividades iguales o similares a las señaladas en los literales o que guarden relación con ellas. G. Cultivo, cría, explotación, industrial comercialización de especies animales y/o vegetales. H. Comercialización de carne en canal. I. Servicio de maquila para la elaboración de alimentos concentrados para animales. J. Desarrollo, actividades de laboratorio de ensayo/prueba y/o diagnóstico. K) Prestación de servicios de adecuación de tierras. L) Producción, procesamiento, comercialización, importación y exportación en Colombia o en cualquier otro país de productos correspondiente al sector ganadero, porcícola, avícola, piscícola, principalmente en lo relacionado, con la cría, levante, sacrificio y procesamiento de estas especies animales. La empresa podrá prestar los servicios en las plantas directamente relacionados con: Cargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, actos, negocios, contratos, civiles, comerciales y de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad, entre las cuales se indican siguientes a título enunciativo: (A) Adquirir intereses o acciones en otras sociedades, conformar consorcios, uniones temporales o sociedades, celebrar contratos de colaboración, para el desarrollo de proyectos, y suscribir y comprar intereses de cualquier forma de sociedades, empresas, o negocios, así como enajenarlos. (B) Participar en licitaciones nacionales o internacionales, oficiales o privadas, o en procesos contractuales de cualquier naturaleza, directamente o en asocio con terceros bajo cualquier esquema permitido; (C) Dar capacitación y cursos en las áreas profesionales y técnicas de la industria de alimentos y actividades de su objeto principal; (D) Adquirir, alquilar, enajenar, subcontratar, sobre bienes muebles indispensables para el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la empresa; (E) Celebrar todas las operaciones que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
requiere el desarrollo de los negocios sociales, con establecimientos de crédito, bancos o compañías de seguros; (F) Compra, venta, arrendamiento, comodato, uso, leasing, de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, así como maquinaria, equipos y repuestos, y celebrar su adquisición y explotación a través de leasing, arriendo, administración y similares, así como adelantar las construcciones, ensambles y montajes, y enajenar a cualquier título aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga. (G) Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, con o sin garantías reales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias y financieras. (H) Distribuir los bienes de su propiedad y/o otorgar licencias para el uso y/o explotación de los bienes tangibles o intangibles que posea, así como tener licencias, permisos o franquicias, para el uso o explotación a cualquier título de cualquier clase de bienes. (I) Recibir en garantía de obligaciones bienes o inmuebles y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra bienes de cualquier naturaleza, J) Participar como socio o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la compañía; (K) Celebrar contratos de suministro, compra y adquisición de materias primas, insumos y repuestos que sean necesarios para su actividad, y otorgar las garantías que sean requeridas para ello.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.278.560.000,00  
No. de acciones : 2.278.560,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.278.560.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 2.278.560,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un presidente Primer y Segundo Vicepresidente quienes serán sus representantes legales y tendrán su cargo la administración general y gestión de la sociedad. De igual forma, la sociedad tendrá: 1. Tres gerentes regionales; 2. Dos gerentes divisionales o de división, y 3. Seis gerentes de sucursales, quienes tendrán representación legal con las facultades y limitaciones previstas en los estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

1. Ejecutarlas directrices y estrategias generales de la compañía. 2. Direccionar el crecimiento y las actividades de ITALCOL S.A., así como también formular estrategias con visión corporativa para esta. 3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, de la siguiente forma: 3.1. Esporádica y extraordinariamente reemplazando a los gerentes regionales, gerentes de sucursales y gerentes de división, en sus ausencias temporales y absolutas, en los contratos, actos y asuntos a cargo de éstos según estos estatutos pero sin las limitaciones que éstos tienen por cuantía. Y 3.2. De forma permanente, en aquellos asuntos nacionales o que no estén asignados a los gerentes regionales de sucursales y gerentes de división. 4. Definir con carácter general la estructura orgánica de la compañía, buscando siempre la eficiencia administrativa y la autonomía de cada gerencia regional. 5 ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 6. Impartir la aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional, la plantación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero. 7. Realizar la apertura de cuentas en bancos sin ninguna limitación. 8. Celebrar los contratos laborales que juzgue pertinentes sin ninguna limitación, entendiéndose que los contratos laborales hacen referencia a aquellos de primera línea o que reporten de forma directa al presidente o vicepresidentes y/o cuya cuantía mensual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
supere los 20 S.M.L.M.V. 9. Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para llevara cabo la defensa de los intereses de ITALCOL S.A. 10. Suscribir aquellos contratos y actos que tengan especial relevancia para la sociedad. 11 celebrar todo tipo de actos, contratos o negocios de carácter nacional sin ningún tipo de limitación o restricción, a excepción de los siguientes, para los cuales requerirá de la previa autorización de la junta directiva: A. La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero o grupo de compañías, exceda la cuantía equivalente en pesos colombianos a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. La junta también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad. B. Las operaciones de endeudamiento de la sociedad cuando su cuantía individual o conjuntamente considerada sea superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para la sociedad, en cuyo caso es ilimitado. C. La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerad supere la suma en pesos equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales. D. El otorgamiento de avales y garantías a terceros cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales. E. La realización de inversiones en empresas, negocios y establecimientos industriales, cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales. F. Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales. J. La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales. Paragrafo: La gestión de cumplimiento normativo en temas aduaneros, de comercio exterior, regulatorios, ambientales, y de todo tipo contenido en las normas estará a cargo de los gerentes divisionales, regionales y de sucursales en lo pertinente. El segundo vicepresidente ejercerá las funciones y tendrá las facultades que se indican a continuación: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, de la siguiente forma: 1.1. Esporádica extraordinariamente reemplazando a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los gerentes regionales, gerentes de sucursales y gerentes de división, en sus ausencias temporales y absolutas, en los contratos, actos y asuntos a cargo de éstos según los estatutos pero sin las limitaciones que éstos tienen por cuantía, y 1.2. De forma permanente, en aquellos asuntos nacionales o que no estén asignados a los gerentes regionales, gerentes de sucursales gerentes de división. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 3. Celebrar todo tipo de actos, contratos o negocios de carácter nacional sin ningún tipo de limitación o restricción a excepción de los siguientes, para los cuales requerirá de la previa autorización de la junta directiva: a. La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente con el mismo tercero o grupo de compañías, exceda la cuantía equivalente en pesos colombianos a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. La junta también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad. B. Las operaciones de endeudamiento de la sociedad, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para la sociedad, en cuyo caso es ilimitado. C. La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. D. El otorgamiento de avales y garantías a terceros. E. La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. F. Celebrar los contratos laborales de primera línea o que reporten de forma directa al presidente o vicepresidentes cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales. G. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para contestar demandas, reclamaciones judiciales, investigación de autoridad u otras interpuestas o iniciadas contra la sociedad o para otorgar poderes generales. H. Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. I. La adquisición total o parcial de empresas, establecimientos industriales o unidades de negocios. Los gerentes regionales. Los gerentes regionales son los representantes legales para cada región, contando para ello con autonomía en la toma de las decisiones concernientes a sus regiones, sin perjuicio de las limitaciones. Que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en estos estatutos se establecen. Los gerentes regionales son los directamente responsables de toda la operación que se lleva a cabo en las respectivas regiones, así; como de las actividades desarrolladas por las sucursales, agencias y establecimientos de comercio que dependan y estén vinculadas territorialmente con dicha región. Parágrafo Transitorio: Para efectos de estos estatutos, las gerencias o gerentes regionales son los siguientes: a) Gerente Regional Zona Centro: Comprende los departamentos de Cundinamarca, Meta, Huila Tolima, Boyacá, Caquetá, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos. b) Gerente Regional Zona Oriente: Comprende los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos. c) Gerente Regional Zona Costa Norte: Comprende los departamentos de Guajira, Magdalena, Cesar, Bolívar, Córdoba, Sucre y Atlántico, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos. Sin perjuicio del a asignación de las regiones en cada una de las zonas previstas en este artículo, podrán haber casos en que los clientes de algunos departamentos o regiones sean atendidos por una zona distinta a la que perteneces, siempre y cuando se obtenga autorización por parte del Presidente. Funciones gerentes regionales: Los gerentes regionales tendrán las siguientes funciones en todo lo relativo a la regional a su cargo: 1. Dirigir y ejecutar el objeto social de la Sociedad en la respectiva región. 2. Establecer los objetivos que deberán cumplir los funcionarios pertenecientes a las áreas que manejan, las cuales deben alinearse con los objetivos de la Sociedad. 3. Supervisar el adecuado cumplimiento de las metas trazadas por la presidencia, vicepresidencia y la junta directiva. 4. Analizar y evaluar el desempeño de los funcionarios de las áreas a su cargo. 5. Implementar todas las medidas para prevenir riesgos en materia ambiental y regulatoria. 6. Realizar el plan de compras de la sociedad a nivel regional de acuerdo a directrices de la asamblea y junta directiva. 7. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva en lo que les corresponda a la región respectiva. 8. Establecer las estrategias regionales para lograr mayor productividad. 9. Dirigir con los gerentes de sucursales, la operación de las plantas de la Sociedad en la respectiva región. 10. Dar instrucciones y Órdenes a los gerentes de sucursales, agencias o establecimientos con el fin de cumplir las metas corporativas y las disposiciones legales en el territorio respectivo. 11. Desarrollar políticas ambientales con el propósito de dar cumplimiento a todas las disposiciones previstas en las normas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacionales y crear un alto cumplimiento de gestión ambiental, seguridad industrial y de prevención de riesgos. 12. Coordinar el cumplimiento de las normas ambientales, regulatorias, penales, laborales, de impuestos territoriales o locales (ica, prediales, entre otros), aduaneras de comercio exterior, de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, y de todo tipo con los gerentes de sucursales, agencias y establecimientos de comercio, así como todo el personal involucrado en la operación en su respectiva regional. 13. Planificación de riesgos en materia ambiental y regulatoria en general. 14. Verificar la viabilidad legal de los proyectos de las plantas a su cargo y planificar toda la gestión ambiental y regulatoria. 15. Mantener informados a todos los responsables, de las nuevas leyes y reglamentaciones ambientales; y regulatorias que puedan incidir en el desarrollo de sus actividades, así como asegurarse del conocimiento de las políticas ambientales por parte de todo el personal a su cargo. 16. Establecer el área de gestión ambiental operativa con el personal a su cargo. 17. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en lo relativo a la zona o región a su cargo. 18. Para la celebración o realización de los siguientes actos relativos a la región gerente regional requerirá de la previa aprobación por escrito de la junta directiva: a) La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con mismo tercero o grupo de compañías, exceda la cuantía equivalente en pesos colombianos a cuatrocientos (400,) salarios mínimos legales mensuales vigentes el momento de la operación. La junta también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad. b) Las operaciones de endeudamiento de la sociedad, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para las plantas de la región, en cuyo caso no requerirá de autorización alguna. c) La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. d) La compra de empresas, establecimientos industriales o unidades de negocios. e) El otorgamiento de avales y garantías a terceros. f) La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la Sociedad cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. g) Celebrar los contratos laborales de personal de primera línea o que reporte directamente al gerente regional o cuya cuantía individual o conjuntamente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
considerada supere la suma en pesos equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales. h) Nombrar apoderados para contestar demandas, reclamaciones judiciales, investigación de autoridad u otras interpuestas o iniciadas contra la sociedad, o para otorgar poderes generales. i) Otorgar toda clase de anticipos para proyectos necesarios para la actividad de la Sociedad. Como obras civiles y de montajes industriales. j) Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales relativos a la adquisición de bienes y servicios. k) La contratación de seguros de cualquier clase. j) La adquisición total o parcial de empresas, establecimientos industriales o unidades de negocios. 19. Representar a la Sociedad en todas las actuaciones ante autoridades administrativas relacionadas con impuestos del orden nacional, departamental, distrital y municipal incluyendo sin limitarse al cumplimiento a las normas sustanciales y procedimentales, dentro de las cuales podrán, en general, instaurar toda clase acciones, peticiones, solicitudes, declaraciones, devoluciones, reclamos, firmar declaraciones tributarias, solicitar y obtener resoluciones de autorización facturación, actualizar el RUT, cobrar y hacer efectivos TIDIS, así como cualquier otra relacionada con el cumplimiento tributario de la sociedad. Parágrafo: cuando un acto (según su naturaleza) tenga una cuantía inferior a los montos establecidos en este artículo, se entiende que puede ser celebrada por el gerente regional sin que se requiera autorización de la junta directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 563 del 8 de agosto de 2016, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2016 con el No. 02137117 del Libro IX, se designó a:

| CARGO      | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN    |
|------------|------------------------------|-------------------|
| Presidente | Alberto Carbone<br>Rodriguez | C.C. No. 80416743 |

Por Acta No. 191 del 9 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2016 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02137119 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                 | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------------|---------------------|-------------------|
| Gerente<br>Divisional | Felipe Pardo Miller | C.C. No. 79311262 |

Por Acta No. 541 del 3 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2023 con el No. 02935976 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                  | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN    |
|--|------------------------------------|-------------------|
| Gerente<br>Regional<br>Zona<br>Oriente | Martin Augusto Florez<br>Schneider | C.C. No. 91246215 |

Por Acta No. 191 del 9 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2016 con el No. 02137119 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                              | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN             |
|------------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Gerente<br>Regional<br>Zona Centro | Alejandro<br>-<br>Pinilla | Rojas<br>C.C. No. 79385865 |

Por Acta No. 460 del 4 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No. 02668612 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                      | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN    |
|--|---------------------------------|-------------------|
| Gerente<br>Regional<br>Zona<br>Costa Norte | Hugo Armando Balaguera<br>Guiza | C.C. No. 79334290 |

Por Acta No. 563 del 8 de agosto de 2016, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2016 con el No. 02137117 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Juan Carlos Carbone C.C. No. 79783911  
Vicepresidente Rodriguez

Por Acta No. 582 del 14 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 02542286 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN    |
|------------------------|---------------------|-------------------|
| Segundo Vicepresidente | Felipe Pardo Miller | C.C. No. 79311262 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 0111 del 30 de enero de 2013, de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2013 con el No. 01703184 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Sebastiano Carbone Bellini    | C.E. No. 70358    |
| Segundo Renglon | Alberto Carbone Rodriguez     | C.C. No. 80416743 |
| Tercer Renglon  | Juan Carlos Carbone Rodriguez | C.C. No. 79783911 |

## SUPLENTE

| CARGO           | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Liliana Carbone Rodriguez | C.C. No. 39791881 |
| Segundo Renglon | Maria Scarletti           | C.C. No. 20293851 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Rodriguez De CarboneTercer Renglon      Angelica Maria Carbone      C.C. No. 51890582  
Rodriguez**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 516 del 1 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2017 con el No. 02193528 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                                  | IDENTIFICACIÓN                |
|---------------------------------------|---|-------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | VCB      AUDITORES<br>CONSULTORES S A S | Y      N.I.T. No. 901053233 5 |

Por Documento Privado No. sinum del 3 de marzo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2017 con el No. 02193593 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                                 | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--|-------------------|
| Revisor Fiscal | Victoria      Eugenia<br>Cuervo Bernal | C.C. No. 51627182 |

Por Acta No. 597 del 1 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868176 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN                                   |
|----------------------------|---------------------------------------|--|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Hernan      Alonso Cortes<br>Victoria | C.C.      No. 14703531      T.P.<br>No. 163376-T |

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 3 de octubre de 2016 bajo el No. 00035735 del libro V, compareció Alberto Carbone Rodríguez,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.743 expedida en Usaquén en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Pico Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.550 (en adelante el apoderado), para que el mismo desarrolle las siguientes facultades: 1. Interrogatorios de parte: Para que en nombre y representación del poderdante, absuelva los interrogatorios de parte que los representante legales de ITALCOL deban absolver, así como para asistir a audiencias judiciales, relacionadas con asuntos propios de o adelantados en departamentos relativos a la regional zona norte de ITALCOL, según se define en sus estatutos y figura en el certificado de existencia y representación legal. 2. Transacción y/o conciliación: asistir a audiencias de conciliación y para que transija o concilie diferencias judiciales y extrajudiciales relativo a los derechos y obligaciones del poderdante pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías seguridades que a su juicio sean necesarias, siempre que las mismas estén relacionados con asuntos propios de la regional zona norte y el valor que es objeto de transacción o conciliación no exceda la suma de cien salarios mínimos mensuales vigentes. 3. Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad judicial en las actuaciones correspondientes a la absolución de interrogatorios de parte, diligencias y audiencias judiciales, donde ITALCOL sea demandante, o demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, o tercero interesado. Para que asuma la personería del poderdante ante cualquier autoridad judicial cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación, siempre que el asunto este limitado a los asuntos de la regional zona norte ITALCOL. 4. General: En general, para que asuma la personería del poderdante, de tal modo que ITALCOL en ningún caso quede sin representación en asuntos judiciales, siempre que el asunto esté relacionado con la regional zona norte de ITALCOL. 5. Inscripción: el apoderado tendrá las facultades necesarias para inscribir el presente poder general, en la cámara de comercio de Bogotá y de Bucaramanga, con el fin de que el mismo conste en el certificado de existencia y representación legal de ITALCOL de tales Cámaras de Comercio.

Que por Documento Privado Sin Núm. del 03 de febrero de 2020,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita 3 de Febrero de 2020 bajo el No 00043023 del libro V, compareció Alberto Carbone Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.743 expedida en Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorga poder especial, amplio y suficiente a Alejandro Rojas Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.385.865 para que, en cualquier tiempo, represente al Poderdante en los siguientes actos: 1. En todas las actuaciones ante la autoridades judiciales y administrativas relacionadas con impuestos o de índole tributario y dar cumplimiento a las normas de impuestos nacionales, dentro de las cuales podrá, en general, instaurar toda clase acciones, peticiones, solicitudes, declaraciones, devoluciones y reclamos, y, en especial, firmar declaraciones tributarias, declaraciones de importación y exportación de todo tipo de bienes, TIDIS, solicitudes de devolución de impuestos y actualizar el RUT de la sociedad. 2. Dar respuesta a todo tipo de requerimiento (incluyendo requerimientos tributarios o aduaneros especiales) expedidos por la DIAN y/o cualquiera de sus direcciones seccionales según corresponda. El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, para presentar información, documentación, certificaciones, diligenciar y firmar formularios, y en general ejercer todas las facultades otorgadas por la Ley y cualesquiera otras actuaciones que considere pertinentes para los fines de este encargo, sin ninguna limitación

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA       | INSCRIPCION            |
|----------------|-------------|---------------|------------------------|
| 4291           | 29-XI-1972  | 8 BOGOTA      | 15-XII-1972 NO. 6549   |
| 939            | 31-III-1973 | 8 BOGOTA      | 23-IV-1973 NO. 8934    |
| 1827           | 13-VI-1973  | 8 BOGOTA      | 11-VII-1973 NO.10670   |
| 951            | 6-III-1980  | 6 BOGOTA      | 20-III-1980 NO.82571   |
| 555            | 2-IV-1981   | FUSAGASUGA    | 6-IV-1981 NO.98400     |
| 2.273          | 20-XI-1984  | FUSAGASUGA    | 29-XI -1984 NO.161916  |
| 3880           | 10-X--1986  | 10 BTA.       | 27-XI-1986 NO. 6171    |
| 3.747          | 19-XII-1990 | 10 BOGOTA     | 20-XII-1990 NO.313539  |
| 1.959          | 25-VI -1992 | 10 STAFE BTA. | 2-VII-1992 NO.370164   |
| 1.525          | 19-VII-1996 | 10 STAFE BTA  | 24- VII-1996 NO.547128 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN  |
|---|--|
| E. P. No. 0000881 del 12 de mayo de 2000 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.    | 00728923 del 17 de mayo de 2000 del Libro IX       |
| E. P. No. 0000898 del 30 de mayo de 2001 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.    | 00780036 del 4 de junio de 2001 del Libro IX       |
| E. P. No. 0000648 del 26 de abril de 2002 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.   | 00825429 del 6 de mayo de 2002 del Libro IX        |
| E. P. No. 1464 del 21 de agosto de 2009 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.     | 01322787 del 29 de agosto de 2009 del Libro IX     |
| E. P. No. 1407 del 24 de septiembre de 2012 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 01670540 del 1 de octubre de 2012 del Libro IX     |
| E. P. No. 0111 del 30 de enero de 2013 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.      | 01703184 del 5 de febrero de 2013 del Libro IX     |
| E. P. No. 536 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.         | 01833163 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX        |
| E. P. No. 981 del 29 de julio de 2016 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.       | 02137096 del 2 de septiembre de 2016 del Libro IX  |
| E. P. No. 029 del 15 de enero de 2018 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.       | 02294226 del 18 de enero de 2018 del Libro IX      |
| E. P. No. 1355 del 12 de septiembre de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 02507219 del 18 de septiembre de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 151 del 9 de febrero de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.      | 02663517 del 17 de febrero de 2021 del Libro IX    |
| E. P. No. 734 del 1 de junio de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.        | 02712984 del 4 de junio de 2021 del Libro IX       |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 15 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724529 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ITALCOL S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AGENCIA DE ADUANAS SECURITYS S A S NIVEL 2

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-07-14

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de enero de 2006 de Representante Legal, inscrito el 26 de enero de 2007 bajo el número 01105249 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alberto Carbone Rodriguez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Angelica Maria Carbone Rodriguez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Juan Carlos Carbone Rodriguez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Liliana Carbone Rodriguez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Maria Scarlett Rodriguez De Carbone

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por documento Privado del Representante Legal del 20 de octubre de 2008, inscrito el 07 de noviembre de 2008 bajo el registro 1254324 del libro IX, aclara que el grupo empresarial registrado bajo el número 1105249 de libro IX, corresponde a una situación de control configurada sobre la sociedad de la referencia, es ejercida en forma conjunta por las personas naturales.-

Carbone Rodriguez Liliana

Domicilio: Bogotá D.C.-

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Carbone Rodriguez Angelica María

Domicilio: Bogotá D.C.-

Carbone Rodriguez JUAN CARLOS

Domicilio: Bogotá D.C.-

Carbone Rodriguez Alberto

Domicilio: Bogotá D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Actividad principal Código CIIU:  | 1090       |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 4620       |
| Otras actividades Código CIIU:    | 0145, 5210 |

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ITALCOL SA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 02709378  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Km 4 Via Aut Medellin  
Municipio: Cota (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.413.833.495.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1090

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de septiembre de 2016. Fecha de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 24 de julio de 2023 Hora: 10:57:24**

Recibo No. AB23458017

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234580171C26A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
envío de información a Planeación : 15 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:10  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : AGROAVICOLA SAN MARINO S A  
Nit : 830016868-7  
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No: 94383  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 07 de mayo de 1996  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 32 30 13 - Central  
Municipio : Palmira, Valle del Cauca  
Correo electrónico : claudiamelendez@sanmarino.com.co  
Teléfono comercial 1 : (2)4852711  
Teléfono comercial 2 : (1)6236453  
Teléfono comercial 3 : 3127570089

Dirección para notificación judicial : CR 32 30 13 - Central  
Municipio : Palmira, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : claudiamelendez@sanmarino.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 4852711  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : 3127570089

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 00877 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Decima de Bogota, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 07 de mayo de 1996 bajo el No. 536690 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2011, con el No. 404 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGROAVICOLA SAN MARINO LTDA.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 00561 del 14 de abril de 2010 de la Notaría Decima de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2011, con el No. 414 del Libro IX, se inscribió DE



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:10  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura pública no. 1755 Del 15 de octubre de 2010 de la notaría decima de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 19 de abril de 2011, con el no. 419 Del libro ix, se decretó fusión entre sociedad absorbente: Agroavícola san marino S.A. Y sociedad absorbida: Industria avícola del fonce S.A. Avifonce S.A. E inversiones avícolas kalidad LTDA.

Por Escritura Pública No. 0282 del 21 de febrero de 2011 de la Notaría Decima de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 10 de marzo de 2011 bajo el No. 01459713 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2011, con el No. 420 del Libro IX, BOGOTA A PALMIRA

Por escritura pública no. 5570 Del 01 de octubre de 2014 de la notaria setenta y tres del circulo de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 20 de octubre de 2014, con el no. 1497 Del libro ix, se decretó escisión entre sociedad escidente: Impocoma S.A.S, palmeras sillatava S.A.S, palmeras ocarraiva S.A.S., Ancaro S.A.S, licaro S.A.S, inversiones jaf S.A.S, inversiones real estae S.A.S y sociedad beneficiaria: Agroavícola san marino S.A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de julio de 2112.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1) La explotación de aves, cerdos, ganado mayor y especies menores, con su sacrificio y comercialización, incubar y prestar servicio de incubación de nuevos fértiles. 2) Fabricación, venta y exportación de alimentos para animales. 3) La importación y exportación de carne de animales despojos comestibles, huevos para incubar, pollitos y pollitas de un día de nacidos y huevos de ave con cascara. 4) La fabricación, importación, exportación y distribución en general de materias primas, semillas, semen, fertilizantes, fungicidas, medicamentos, elementos prefabricados que tengan relación con las actividades agropecuarias y forestales. 5) La importación, exportación y venta de animales seleccionados. 6) La importación y exportación de maderas, como también transformarlas y desarrollar trabajos de reforestación. 7) Producción y comercialización de productos agrícolas, pecuarias y forestales. 8) Producción, transformación, procesamiento, conservación, distribución, importación, exportación y comercialización de carnes frías y derivados cárnicos. 9) Podrá realizar actividades de agencia y la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen las actividades iguales o similares a la señaladas en los literales que guarden relación con ellas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, actos, negocios, contratos, civiles, comerciales y de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad, entre las cuales se indican las siguientes a título enunciativo: A. Adquirir intereses o acciones en otras sociedades, conformar consorcios, uniones temporales o sociedades, celebrar contratos de colaboración, para el desarrollo de proyectos, y suscribir y comprar intereses de cualquier forma de sociedades, empresas o negocios, así como enajenarlos. B. Participar en licitaciones nacionales o internacionales, oficiales o privadas, o en procesos contractuales de cualquier naturaleza, directamente o en asocio con terceros bajo cualquier esquema permitido. C. Dar capacitación y cursos en las áreas profesionales y técnicas



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:10  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la industria avícola y ganadera. D. Adquirir, alquilar, enajenar, subcontratar, sobre bienes muebles indispensables para el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la empresa. E. Celebrar todas las operaciones que requiere el desarrollo de los negocios sociales, con establecimientos de crédito, bancos o compañías de seguros. F. Compra, venta, arrendamiento, comodato, uso, leasing, de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, así como maquinaria, equipos y repuestos, y celebrar su adquisición y explotación a través de leasing, arriendo, administración y similares, así como adelantar las construcciones, ensambles y montajes y enajenar a cualquier título aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga. G. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, con o sin garantías reales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias y financieras. H. Distribuir los bienes de su propiedad y/o otorgar licencias para el uso y/o explotación de los bienes tangibles o intangibles que posea, así como tener licencias, permisos o franquicias, para el uso o explotación a cualquier título de cualquier clase de bienes. I. Recibir en garantía de obligaciones bienes o inmuebles y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra bienes de cualquier naturaleza. J. Participar como socio o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la compañía. K. Celebrar contratos de suministro, compra y adquisición de materias primas, insumos y repuestos que sean necesarios para su actividad, y otorgar las garantías que sean requeridas para ello.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| Valor                  | \$ 13.100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 13.100.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00          |

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| Valor                  | \$ 13.083.129.000,00 |
| No. Acciones           | 13.083.129,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00          |

##### \* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| Valor                  | \$ 13.083.129.000,00 |
| No. Acciones           | 13.083.129,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00          |

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

la sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización 1. Asamblea General de accionistas; 2. Junta directiva; 3. Presidente 4. Representante legal división pollo canal. 5. Cuatro (4) gerentes regionales, 4. Dos (2) gerentes divisionales; y 5. Revisor fiscal.

composición de la Junta Directiva. La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea de accionistas. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser compañías y los suplentes serán numéricos.



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:10  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directores suplentes. Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aun en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

representación legal. La sociedad tendrá un presidente. El presidente será un representante legal y tendrá a su cargo la administración general y gestión de la sociedad. De igual forma la sociedad tendrá: (i) un (1) representante legal división pollo canal (ii) cuatro (4) gerentes regionales y (iii) dos gerentes divisionales quienes tendrán la representación legal con las limitaciones establecidas en los estatutos.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

facultades del presidente. El presidente ejercerá las funciones y tendrá las facultades que se indican a continuación: 1. Ejecutar las directrices y estrategias generales de la compañía. 2. Direccionar el crecimiento y las actividades de la sociedad así como también formular estrategias con visión corporativa para esta. 3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, de la siguiente forma: 3.1. Esporádica y extraordinariamente reemplazando a los gerentes regionales y gerentes de división, en sus ausencias temporales y absolutas, en los contratos, actos y asuntos a cargo de estos según los estatutos pero sin las limitaciones que estos tienen por cuantía y 3.2. De forma permanente, en aquellos asuntos nacionales o que no estén asignados a los gerentes regionales gerentes de sucursales y gerentes de división. 4. Definir con carácter general la estructura orgánica de la compañía, buscando siempre la eficiencia administrativa y la autonomía de cada gerencia regional. 5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva. 6. Impartir la aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional la planeación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero. 7. Realizar la apertura de cuentas en bancos sin ninguna limitación. 8. Celebrar los contratos laborales que juzgue pertinentes sin ninguna limitación. Entendiéndose que los contratos laborales hacen referencia a aquellos de primera línea o que reporten de forma directa al presidente y/o cuya cuantía mensual supere los 20 s.M.L.M.V. 9. Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para llevar a cabo la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Firmar declaraciones de impuestos de orden nacional y territorial, declaraciones de importación de cualquier tipo de bienes, contratar pólizas a favor de entidades estatales, solicitar devolución de impuestos y tidis, y en general cualquier otra actuación ante las autoridades administrativas y tributarias de orden nacional y territorial. 11. Suscribir aquellos contratos y actos que tengan especial relevancia para la sociedad. 12. Celebrar todo tipo de actos, contratos o negocios de carácter nacional sin ningún tipo de limitación o restricción, a excepción de los siguientes para los cuales requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva: A) la política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero o grupo de compañías, exceda la cuantía equivalente en pesos Colombianos a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. La junta también aprobará los cambios de plazo y las



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad. B) las operaciones de endeudamiento de la sociedad cuando su cuantía individual o conjuntamente considerada sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para la sociedad en cuyo caso es ilimitado. C) la celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para la sociedad, en cuyo caso es ilimitado. D) el otorgamiento de avales y garantías a terceros cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. E) la realización de inversiones en empresas, negocios y establecimientos industriales, cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalentes a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. F) otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalentes a cuatrocientos (400) salarios mínimo mensuales. G) la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales.

parágrafo: La gestión de cumplimiento normativo en temas aduaneros, de comercio exterior, regulatorios, ambientales, y todo tipo contenido en las normas estará a cargo de los gerentes divisionales, regionales y de sucursales en lo pertinente.

facultades del representante legal division pollo canal - El representante legal división pollo canal ejercerá las funciones y tendrá las facultades que se indican a continuación en lo relacionado con la división pollo canal: 1. Ejecutar las directrices y estrategias generales de la compañía en la división pollo canal 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, de forma permanente. En aquellos asuntos nacionales relacionados con la división pollo canal y que no estén asignados a los gerentes regionales, gerentes de sucursales y gerentes de división. 3. Definir con carácter general la estructura orgánica de la división pollo canal de la compañía, buscando siempre la eficiencia administrativa y la autonomía de cada cargo. 4. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva en lo relacionado con la división pollo canal. 5. Impartir la aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional. La planeación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero en lo concerniente a la división pollo canal. 6. Celebrar los contratos laborales que juzgue pertinentes para la división pollo canal cuya cuantía mensual no supere los 20 s.M.L.M? V. 7. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas del orden nacional, de la siguiente forma: 3.1. Esporádica y extraordinariamente reemplazando a los gerentes regionales y gerentes de división, en sus ausencias temporales y absolutas, en los contratos, actos y asuntos a cargo de éstos según estos estatutos pero sin las limitaciones que éstos tienen por cuantía. Y 3.2. De forma permanente, en aquellos asuntos nacionales o que no estén asignados a los gerentes regionales, gerentes de sucursales y gerentes de división. En particular podrá, firmar declaraciones de impuestos del orden nacional y territorial, declaraciones de importación de cualquier tipo de bienes, contratar pólizas en favor de entidades estatales, solicitar devolución de impuestos y tldls y en general cualquier otra actuación ante las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Celabrar todo tipo de actos, contratos o negocios de carácter nacional de la división pollo canal sin ningún tipo de limitación o restricción, a excepción de los siguientes, para los cuales requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva: A. La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero o grupo de compañías, exceda la cuantía equivalente en pesos Colombianos a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. La junta también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad. B. Las operaciones de endeudamiento de la sociedad cuando su cuantía individual conjuntamente considerada sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para la división pollo canal en cuyo caso es ilimitado. C. La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. D. El otorgamiento de avales y garantías a terceros cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. E. La realización de inversiones en empresas, negocios y establecimientos industriales, cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. F. Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales. J. La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales.

paragrafo: La gestión de cumplimiento normativo en temas aduaneros, de comercio exterior, regulatorios, ambientales, y de todo tipo contenido en las normas estará a cargo del representante legal división pollo canal en lo relevante a su división.

poderes: Teniendo en cuenta las limitaciones estatutarias, el presidente y el representante división pollo canal legal podrá otorgar poder a funcionarios empleados de la compañía para que realicen actos jurídicos relativos al negocio de la compañía, precisando en cada caso sus límites y restricciones. Si el presidente o representante legal requiere autorización de la Junta Directiva para realizar determinados actos o negocios, igualmente la requerirá para otorgar poder para los mismos fines.

gerentes regionales: Los gerentes regionales son los representantes legales para cada región, contando para ello con autonomía en la toma de decisiones concernientes a sus regiones, sin perjuicio de las limitaciones que en los estatutos se establecen. Los gerentes regionales son los directamente responsables de toda la operación que se lleva a cabo en las respectivas regiones, así como de las actividades desarrolladas por las sucursales, agencias y establecimientos de comercio que dependan y estén vinculadas territorialmente con dicha región.



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parágrafo transitorio: Para efectos de los estatutos, las gerencias o gerentes regionales son los siguientes. A. Gerente regional costa; comprende los departamentos de guajira, magdalena, sucre, medio cesar (desde el municipio de curumani hacia arriba), córdoba, atlántico, norte de bolívar, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos. B. Gerente regional centro: Comprende los departamentos de Cundinamarca, boyacá, tolima, huila, meta, caquetá, putumayo, arauca, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos. C. Gerente regional occidente: Comprende los departamentos de quindío, Risaralda, Caldas, Valle del Cauca, cauca, Nariño, choco, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos. D. Gerente regional oriente: Comprende los departamentos de antioquia, santander, norte de santander, boyacá, casanare, arauca, sur de bolívar y sur del cesar, así como todas las operaciones hacia y desde tales departamentos.

funciones gerentes regionales: Los gerentes regionales, tendrán las siguientes funciones en todo lo relativo a la regional a su cargo: 1. Dirigir y ejecutar el objeto social de la compañía en la respectiva región. 2. Establecer los objetivos que deberán cumplir los funcionarios pertenecientes a las áreas que manejan, las cuales deben cumplir los funcionarios pertenecientes a las áreas que manejan, las cuales deben alinearse con los objetivos de la compañía. 3. Supervisar el adecuado cumplimiento de las metas trazadas por la presidencia y la Junta Directiva. 4. Analizar y evaluar el desempeño de los funcionarios de las áreas a su cargo. 5. Implementar todas las medidas para prevenir riesgos en materia ambiental y regulatoria. 6. Realizar el plan de compras de sociedad a nivel regional de acuerdo a las directrices de la Asamblea y Junta Directiva. 7. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva en los que les corresponda a la región respectiva. 8. Establecer las estrategias regionales para lograr mayor productividad. 9. Dirigir la operación de las plantas de la compañía en la respectiva región. 10. Dar instrucciones y órdenes a los administradores de sucursales, agencias o establecimientos con el fin de cumplir las metas corporativas y las disposiciones legales en el territorio respectivo. 11. Desarrollar políticas ambientales con el propósito de dar cumplimiento a todas las disposiciones previstas en las normas nacionales y crear un alto cumplimiento de gestión ambiental, seguridad industrial y de prevención de riesgos. 12. Coordinar el cumplimiento de las normas ambientales, regulatorias, penales, laborales, de impuestos territoriales o locales (ica, prediales, entre otros), aduaneras de comercio exterior de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y de todo tipo con los administradores de sucursales, agencias y establecimientos de comercio así como todo el personal involucrado en la operación en su respectiva regional. 13. Planificación de riesgos en materia ambiental y regulatoria en general. 14. Verificar la viabilidad legal de los proyectos de las plantas a su cargo y planificar toda la gestión ambiental y regulatoria. 15. Mantener informados a todos los responsables de las nuevas leyes y reglamentos ambientales y regulatorias que puedan incidir en el desarrollo de sus actividades, así como asegurarse del conocimiento de las políticas ambientales por parte de todo el personal a su cargo. 16. Establecer el área de gestión ambiental operativa con el personal a su cargo. 17. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en lo relativo a la zona o región a su cargo. 18. Para la celebración o realización de los siguientes actos relativos a la región, el gerente regional requerirá de la previa aprobación por escrito de la Junta Directiva: A) la política de cartera a favor de los clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito cuando dicha operación conjunta o individualmente con el mismo tercero o grupo de compañías exceda la cuantía equivalente en pesos Colombianos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. La Junta Directiva aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a menos que sean más favorables para la sociedad. B) las operaciones de endeudamiento de la sociedad, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para las plantas de la región, cuyo caso no requerirá de autorización alguna. C) la celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales. D) la compra de empresas, establecimientos industriales o unidades de negocios. E) el otorgamiento de avales y garantías a terceros. F) la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalentes a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. G) celebrar los contratos laborales de personal de primera línea que reporte directamente el gerente regional o cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensuales. H) nombrar apoderados para contestar demandas, reclamaciones judiciales, investigación de autoridades y otras interpuestas o iniciada contra la sociedad, o para otorgar poderes generales. I) otorgar toda clase de anticipos para proyectos necesarios para la actividad de agroavícola san marino S.A como obras civiles y de montajes industriales. J) otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales relativos a la adquisición de bienes y servicios. K) la contratación de bienes y servicios, la adquisición total o parcial de empresas, establecimientos industriales o unidades de negocios.

paragrafo: Cuando un acto (según su naturaleza) tenga una cuantía inferior a los montos establecidos en este artículo se entiende que puede ser celebrada por el gerente regional sin que se requiera autorización de la Junta Directiva.

gerente divisionales. La sociedad tendrá dos (2) gerentes divisionales o de división con autonomía en la toma de las decisiones concernientes a la división a su cargo, sin perjuicio de las limitaciones que se les establecen. El gerente divisional o de división es directamente responsable de toda la operación de la división a su cargo, así como de las actividades desarrolladas por las agencias y establecimiento de comercio que dependan y estén vinculadas con tal división. Parágrafo transitorio: Para efectos de los estatutos, las gerencias o gerentes divisionales son los siguientes: A. Gerente división pollo canal; b. Gerente división pollas comerciales. Funciones gerente divisionales: Los gerentes divisionales o de división tendrán las siguientes funciones en todo lo relativo a la división a su cargo: 1. Dirigir y ejecutar el objeto social de la compañía en lo relativo a su división. 2. Establecer los objetivos que deberán cumplir los funcionarios pertenecientes a las áreas que manejan las cuales deben alinearse con los objetivos de la compañía. 3. Supervisar el adecuado cumplimiento de las metas trazadas por la presidencia y la Junta Directiva. 4. Analizar y evaluar el desempeño de los funcionarios de las áreas a su cargo. 5. Implementar todas las medidas para prevenir riesgos en materia ambiental y regulatoria. 6. Realizar el plan de compras de la sociedad relativas a su división de acuerdo a las directrices de la Asamblea y Junta Directiva. 7. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva en lo que les corresponda a su división. 8. Establecer las estrategias para lograr mayor productividad. 9. Dirigir la operación e las granjas y plantas de su división. 10. Dar instrucciones y órdenes a los administradores de agencias o establecimientos con el fin de cumplir las metas corporativas y las disposiciones legales en su división. 11. Desarrollar políticas ambientales con el propósito de



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dar cumplimiento de gestión ambiental, seguridad industrial y de prevención de riesgos en su división. 12. Coordinar el cumplimiento de las normas ambientales, regulatorias, penales, laborales de impuestos territoriales o locales (ica prediales entre otros), aduaneras de comercio exterior de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y de todo tipo con todo el personal involucrado en la operación de su división. 13. Planificación de riesgos en materia ambiental y regulatoria en general. 14. Verificar la viabilidad legal de los proyectos de las plantas a su cargo y planificar toda la gestión ambiental y regulatoria. 15. Mantener informados a todos los responsables de las nuevas leyes y reglamentaciones ambientales y regulatorias que puedan incidir en el desarrollo de sus actividades, así como asegurarse del conocimiento de las políticas ambientales por parte de todo el personal a su cargo. 16. Establecer el área de gestión ambiental operativa con el personal a su cargo respecto de su división. 17. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en lo relativo a su división. 18. Para la celebración o realización de los siguientes actos relativos a su división, el gerente divisional o de división requerirá de la previa aprobación por escrito de la Junta Directiva: A. La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de créditos, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero o grupo de compañías, exceda la cuantía equivalente en pesos Colombianos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. La junta también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean favorables para la sociedad. B. Las operaciones de endeudamiento de la sociedad, salvo cuando tenga directa relación con la adquisición de materia prima para la división, en cuyo caso no requerirá de autorización alguna. C. La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales. D. El otorgamiento de avales y garantías a terceros. E. La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. F. Celebrar los contratos laborales que juzgue pertinentes cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales. G. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales para contestar demandas, reclamaciones judiciales, investigación de autoridad y otras interpuestas o iniciadas contra la sociedad o para otorgar poderes generales. H. Otorgar anticipos para proyectos necesarios para la actividad de agroícola san marino S.A relacionados con obras civiles y montajes industriales. I. Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considera supere la suma en pesos equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales en adquisición de bienes y servicios en general. J. La adquisición parcial o total de empresas, establecimientos industriales o unidades de negocios. Se entiende que cuando un acto tenga una cuantía inferior a los montos establecidos según su naturaleza en este artículo puede ser celebrada por el gerente divisional sin que se requiera autorización de la Junta Directiva.

cuarto: Autorizar al presidente de la sociedad para otorgar la correspondiente escritura pública de reforma y realizar los trámites requerido para su inscripción en el registro mercantil.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 371 del 23 de agosto de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016 con el No. 3630 del libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                     | IDENTIFICACION      |
|-------------------------|----------------------------|---------------------|
| GERENTE REGIONAL CENTRO | LUIS ABELARDO LOPEZ FORERO | C.C. No. 13.636.014 |

Por Acta No. 236 del 12 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016 con el No. 3629 del libro IX, se designó a:

| CARGO      | NOMBRE                     | IDENTIFICACION      |
|------------|----------------------------|---------------------|
| PRESIDENTE | GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ | C.C. No. 19.486.994 |

Por Acta No. 374 del 16 de diciembre de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2017 con el No. 4264 del libro IX, se designó a:

| CARGO                               | NOMBRE                         | IDENTIFICACION      |
|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| GERENTE REGIONAL ORIENTE            | CRISTIAN JAVIER FRANCO GOMEZ   | C.C. No. 79.648.964 |
| GERENTE DIVISION POLLAS COMERCIALES | FRANCISCO JOSE NARANJO BARBOSA | C.C. No. 91.475.878 |

Por Acta No. 377 del 22 de febrero de 2017 de la Junta Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2017 con el No. 4505 del libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                       | IDENTIFICACION      |
|------------------------|------------------------------|---------------------|
| GERENTE REGIONAL COSTA | JUANA INDIS MILLAN SEVERICHE | C.C. No. 30.578.714 |

Por Acta No. 248 del 31 de enero de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2019 con el No. 14593 del libro IX, se designó a:

| CARGO                                    | NOMBRE                  | IDENTIFICACION      |
|--|-------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL DIVISION POLLO CANAL | LUIS FELIPE OSSA OSORIO | C.C. No. 10.257.522 |

Por Acta No. 439 del 05 de julio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 15945 del libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                  | IDENTIFICACION      |
|------------------------------|-------------------------|---------------------|
| GERENTE DIVISIÓN POLLO CANAL | LUIS FELIPE OSSA OSORIO | C.C. No. 10.257.522 |

Por Acta No. 538 del 01 de junio de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2023 con el No. 24419 del libro IX, se designó a:



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/07/2023 - 11:11:11  
**Recibo No.** S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 6fStzRk3UC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| <b>CARGO</b>               | <b>NOMBRE</b>              | <b>IDENTIFICACION</b> |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| GERENTE REGIONAL OCCIDENTE | LUIS ABELARDO LOPEZ FORERO | C.C. No. 13.636.014   |

**JUNTA DIRECTIVA**

| <b>CARGO</b>       | <b>NOMBRE</b>                        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| <b>PRINCIPALES</b> |                                      |                       |
| PRIMER RENGLON     | SEBASTIANO CARBONE BELLINI           | C.C. No. 70.358       |
| SEGUNDO RENGLON    | ALBERTO CARBONE RODRIGUEZ            | C.C. No. 80.416.743   |
| TERCER RENGLON     | JUAN CARLOS CARBONE RODRIGUEZ        | C.C. No. 79.783.911   |
| <b>SUPLENTE</b>    |                                      |                       |
| PRIMER RENGLON     | MARIA SCARLETTI RODRIGUEZ DE CARBONE | C.C. No. 20.293.851   |
| SEGUNDO RENGLON    | ANGELICA MARIA CARBONE RODRIGUEZ     | C.C. No. 51.890.582   |
| TERCER RENGLON     | LILIANA CARBONE RODRIGUEZ            | C.C. No. 39.791.881   |

Por Acta No. 197 del 30 de septiembre de 2010 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2011 con el No. 418 del libro IX, se designó a:

| <b>PRINCIPALES</b> | <b>CARGO</b>    | <b>NOMBRE</b>                 | <b>IDENTIFICACION</b> |
|--------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------------|
|                    | PRIMER RENGLON  | SEBASTIANO CARBONE BELLINI    | C.C. No. 70.358       |
|                    | SEGUNDO RENGLON | ALBERTO CARBONE RODRIGUEZ     | C.C. No. 80.416.743   |
|                    | TERCER RENGLON  | JUAN CARLOS CARBONE RODRIGUEZ | C.C. No. 79.783.911   |

Por Acta No. 203 del 23 de mayo de 2011 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2011 con el No. 669 del libro IX, se designó a:

| <b>SUPLENTE</b> | <b>CARGO</b>    | <b>NOMBRE</b>                        | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-----------------|-----------------|--------------------------------------|-----------------------|
|                 | PRIMER RENGLON  | MARIA SCARLETTI RODRIGUEZ DE CARBONE | C.C. 20.293.851       |
|                 | SEGUNDO RENGLON | ANGELICA MARIA CARBONE RODRIGUEZ     | C.C. 51.890.582       |

Por Acta No. 206 del 13 de septiembre de 2011 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2011 con el No. 1063 del libro IX, se designó a:

| <b>SUPLENTE</b> | <b>CARGO</b> | <b>NOMBRE</b> | <b>IDENTIFICACION</b> |
|-----------------|--------------|---------------|-----------------------|
|-----------------|--------------|---------------|-----------------------|



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCER RENGLON

LILIANA CARBONE RODRIGUEZ

C.C. 39.791.881

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 240 del 03 de abril de 2017 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2017 con el No. 5052 del libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                      | IDENTIFICACION      | T. PROF |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA | C.C. No. 16.658.073 | 31862-T |

Por Acta No. 249 del 01 de abril de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019 con el No. 15474 del libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                        | IDENTIFICACION         | T. PROF  |
|-------------------------|-------------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | JORGE LEONARDO TORRES GARNICA | C.C. No. 1.100.955.518 | 174620-T |

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO  | INSCRIPCIÓN                                    |
|--|--|
| *) E.P. No. 299 del 25 de febrero de 2000 de la Notaría Decima Bogotá                      | 406 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 1302 del 27 de julio de 2001 de la Notaría Decima Bogotá                       | 407 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 00561 del 14 de abril de 2010 de la Notaría Decima Bogotá                      | 414 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 00561 del 14 de abril de 2010 de la Notaría Decima Bogotá                      | 414 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 00561 del 14 de abril de 2010 de la Notaría Decima Bogotá                      | 414 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 00561 del 14 de abril de 2010 de la Notaría Decima Bogotá                      | 414 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 1755 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría Decima Bogotá                     | 419 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 0282 del 21 de febrero de 2011 de la Notaría Decima Bogotá                     | 420 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 0339 del 01 de marzo de 2011 de la Notaría Decima Bogotá                       | 421 del 19 de abril de 2011 del libro IX       |
| *) E.P. No. 1089 del 23 de julio de 2012 de la Notaría Decima Bogotá                       | 1102 del 20 de septiembre de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 1089 del 23 de julio de 2012 de la Notaría Decima Bogotá                       | 1102 del 20 de septiembre de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 1089 del 23 de julio de 2012 de la Notaría Decima Bogotá                       | 1102 del 20 de septiembre de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 5570 del 01 de octubre de 2014 de la Notaria Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá | 1497 del 20 de octubre de 2014 del libro IX    |
| *) E.P. No. 5570 del 01 de octubre de 2014 de la Notaría Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá | 1497 del 20 de octubre de 2014 del libro IX    |
| *) E.P. No. 5570 del 01 de octubre de 2014 de la Notaría                                   | 1497 del 20 de octubre de 2014 del libro IX    |



## CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá

- \*) E.P. No. 5570 del 01 de octubre de 2014 de la Notaría 1497 del 20 de octubre de 2014 del libro IX Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá
- \*) E.P. No. 5962 del 21 de octubre de 2014 de la Notaría 1527 del 30 de octubre de 2014 del libro IX Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá
- \*) E.P. No. 6552 del 21 de noviembre de 2014 de la Notaría 1688 del 05 de diciembre de 2014 del libro IX Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá
- \*) E.P. No. 2016 del 21 de abril de 2015 de la Notaría 606 del 28 de abril de 2015 del libro IX Setenta Y Tres Del Circulo Bogotá
- \*) E.P. No. 1123 del 29 de agosto de 2016 de la Notaría Doce 3628 del 12 de septiembre de 2016 del libro IX Bogotá
- \*) E.P. No. 1814 del 23 de diciembre de 2016 de la Notaría 4261 del 10 de enero de 2017 del libro IX Doce Bogotá
- \*) E.P. No. 795 del 06 de julio de 2017 de la Notaría Doce 5371 del 19 de julio de 2017 del libro IX Bogotá
- \*) E.P. No. 1411 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaría 5924 del 23 de noviembre de 2017 del libro IX Doce Bogotá
- \*) E.P. No. 1354 del 01 de octubre de 2018 de la Notaria 12866 del 12 de octubre de 2018 del libro IX Doce Del Circulo Bogotá
- \*) E.P. No. 1553 del 16 de octubre de 2019 de la Notaria 16417 del 22 de octubre de 2019 del libro IX Doce Del Circulo Bogotá
- \*) E.P. No. 1045 del 21 de octubre de 2020 de la Notaria 18356 del 10 de noviembre de 2020 del libro IX Doce Del Circulo De Bogota D.c Bogotá

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

que el 19 de abril del 2011 bajo el no. 410 Del libro ix, se inscribio un documento privado de 16 de enero del 2006, en el cual consta la situación de control ejercida por:

.

matriz: Alberto carbone rodriguez c.C. 80416743



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/07/2023 - 11:11:11  
**Recibo No.** S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 6fStzRk3UC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liliana carbone rodriguez c.C. 39791881

juan Carlos carbone rodriguez c.C. 79783911

angelica maria carbone rodríguez c.C. 51890582

domicilio: Bogotá d.C.

nacionalidad: Colombiana

.

subordinada: Agroavicola san marino S.A.

nit : 830016868-7

domicilio: Palmira

nacionalidad: Colombiana

objeto: Actividades agricultura, avicultura, ganaderia, piscicultura, porcicultura y demás actividades afines o complementarias.

.

presupuesto de control: La causal que da lugar a la situación de control, radica en que los socios alberto carbone rodriguez c.C. 80416743; Liliana carbone rodriguez c.C. 39791881; Juan Carlos carbone rodriguez c.C. 79783911; Angelica maria carbone rodríguez c.C. 51890582, Tienen participación equivalente a mas del 50% en el capital de de la sociedad agroavicola san marino



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.

**certifica:** que el 19 de abril del 2011 bajo el no. 412 Del libro ix, se inscribió un documento privado de 23 de septiembre de 2008, donde se aclaró el documento privado de fecha 16 de enero del 2006, en la cual no se configuró como grupo empresarial sino como una situación de control.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** A0145  
**Actividad secundaria Código CIIU:** A0149  
**Otras actividades Código CIIU:** A0322 C1011

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: AGROAVICOLA SAN MARINO S A  
Matrícula No.: 94384  
Fecha de Matrícula: 19 de abril de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : KM 11 RECTA PALMIRA CALI - Palmaseca  
Municipio: Palmira, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.



**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/07/2023 - 11:11:11  
Recibo No. S000586554, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6fStzRk3UC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$527.691.634.773,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0145.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO  
AIDA ELENA LASSO PRADO

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 24/07/2023 - 10:37:20**

Recibo No. 10332535, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW52159BFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

\*\*\*\*\*  
\*  
\* ATENCION:. ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL \*  
\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. \*  
\* \*  
\*\*\*\*\*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
AVICOLA JP S.A.S  
Sigla:  
Nit: 900.110.003 - 9  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 421.595  
Fecha de matrícula: 02 de Octubre de 2006  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 19 de Abril de 2022  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

\*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2022

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 80 No 44 - 49



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 24/07/2023 - 10:37:20**

Recibo No. 10332535, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW52159BFF

Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: avicolasjp@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3217901616  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 80 No 44 - 49  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: avicolasjp@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3217901616  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 5.166 del 17/08/2006, del Notaría 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2006 bajo el número 126.986 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada GRANJAS AVICOLAS J.P. Y CIA S. EN C.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 16 del 12/12/2014, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2014 bajo el número 277.601 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de AVICOLA JP S.A.S.

Por Acta número 62 del 10/10/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2019 bajo el número 371.411 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: El objeto social principal de la sociedad lo constituye la cría especializada de aves de corral y ponedoras, su comercialización al por mayor y detal, comercialización, importación de aves de corral y sus derivados para la producción de huevos, comercialización de insumos para el tratamiento de aves de corral. Para efectos de desarrollar su objeto social la sociedad podrá: a) Comprar, vender, dar, tomar en arriendo, permutar, dar o tomar en usufructo, hipotecar y en general celebrar todo tipo contratos de disposición y/o administración sobre bienes muebles o e inmuebles. b) Aplicar sus fondos a la realización de inversiones de renta fija o variable, para lo cual podrá adquirir o enajenar todo tipo de documentos de deuda públicas o privadas, bien sea que tengan o no el carácter de título valores y participar en el capital de otras sociedades. c) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas para la explotación del negocio que constituyan su objeto social y que se relacionen directamente con él. Para tal efecto la sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades y/o constituir directamente en calidad de socio gestor sociedades en comanditas simples y/o en comanditas por acciones y/o adquirir participación en el capital social de las sociedades ya constituidas. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione con los negocios que formen parte del mismo, la sociedad podrá: a) Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. b) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y en general negociar toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos. c) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc. d) Celebrar con compañías aseguradoras, operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, patrimonio, negocios y personal de servicios. e) Transformarse en otro tipo de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades. f) Celebrar contratos de cuenta de participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva. g) Transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o amigables componedores en los asuntos en los cuales tenga interés frente a terceros, a los socios o a los administradores y mas funcionarios o trabajadores de la sociedad. h) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La sociedad no podrá ser garante de terceros, sin previa autorización de la Asamblea General de Asociados.

#### **CAPITAL**

##### **\*\* Capital Autorizado \*\***

|                    |   |                    |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor              | : | \$4.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 4.000,00           |
| Valor nominal      | : | 1.000.000,00       |

##### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

|                    |   |                    |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor              | : | \$3.804.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 3.804,00           |
| Valor nominal      | : | 1.000.000,00       |

##### **\*\* Capital Pagado \*\***

|       |   |                    |
|-------|---|--------------------|
| Valor | : | \$3.804.000.000,00 |
|-------|---|--------------------|



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 24/07/2023 - 10:37:20**

Recibo No. 10332535, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW52159BFF

Número de acciones : 3.804,00  
Valor nominal : 1.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección general de la sociedad será ejercida por la Asamblea General de Accionistas como órgano máximo de representación. La administración y representación legal será ejercida por el representante legal, quién será remplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por un suplente. Son funciones de la asamblea general entre otros: Autorizar al Gerente o Representante Legal y a su Suplente, para celebrar todos los contratos, cualquiera por cuantía superior a cien (100) SMLMV. Resolver que se someta a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Representante legal, quien será una persona natural, accionista o no, con un Suplente que remplazará al representante legal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el representante legal, como su suplente, serán elegidos por la Asamblea de Accionistas. El representante legal tendrá un suplente, quien actuará en caso de ausencia del representante legal, con las mismas facultades y limitaciones del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente por el Representante Legal, quien solo tendrá las restricciones determinadas en la ley o los en los presentes estatutos. Se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona; obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 81 del 20/12/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/01/2022 bajo el número 415.535 del libro IX.

| Cargo/Nombre        | Identificación |
|---------------------|----------------|
| Representante Legal |                |



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 24/07/2023 - 10:37:20**

Recibo No. 10332535, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW52159BFF

Pinilla Patiño Flavia Amelia

CC 32710574

Nombramiento realizado mediante Acta número 80 del 20/12/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.465 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente del Representante Legal

Pinilla Patiño Milena

CC 32605683

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 66 del 03/07/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/07/2020 bajo el número 384.056 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal

Pardiz Redondo Erika Maria

CC 22644784

**PODERES**

Que por Auto No.630-000167, emanado por la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla el 16 de Noviembre de 2021; inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021 bajo el No. 0999 del libro 19; consta Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad AVICOLA JP S.A.S con Nit. No. 900.110.003-9.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha      | Origen                 | Insc.   | Fecha      | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Escritura | 3.928  | 31/10/2013 | Notaria 4 a. de Barran | 261.753 | 15/11/2013 | IX    |
| Acta      | 16     | 12/12/2014 | Junta de Socios en Bar | 277.601 | 23/12/2014 | IX    |
| Acta      | 51     | 16/08/2018 | Asamblea de Accionista | 354.820 | 08/01/2019 | IX    |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 24/07/2023 - 10:37:20**

Recibo No. 10332535, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW52159BFF

en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 0145

Actividad Secundaria Código CIIU: 4723

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AVICOLA JP S.A.S

Matrícula No: 421.596

Fecha matrícula: 02 de  
Octubre de 2006

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 80 No 44 - 49

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 849 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.868 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
AVICOLA JP S.A.S

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-001033 del 28/08/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/09/2020 bajo el No. 30.893 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
AVICOLA JP S.A.S

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-000167 del 18/11/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 24/07/2023 - 10:37:20**

Recibo No. 10332535, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW52159BFF

30/11/2021 bajo el No. 32.109 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: AVICOLA JP S.A.S

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 864.071.552,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0145

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA